



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA (TOLEDO) CELEBRADA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En el Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), siendo las veinte horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se reúnen los Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Mariano Alonso Gómez, con el fin de celebrar sesión ordinaria en el día de hoy, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 78 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre. Actúa como Secretaria la que lo es de esta Corporación D^a. Margarita Ruiz Pavón.

SRES/AS ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. Mariano Alonso Gómez

Sres/as. Concejales/as:

D. José Jaime Alonso Diaz-Guerra
D. Ramón José Zapardiel Martín-Caro
D^a. María del Pilar Gómez-Escalonilla García
D^a. María Soledad Plaza Gómez-Rey
D^a. Ana Lorente del Álamo
D^a. Laura Álvarez Gil
D. Carlos Alvarez Díaz-Guerra
D. Sergio López Tenorio
D. Santiago Vera dÍaz-Cardiel
D^a. Dolores Zapardiel Zapardiel
D. Fernando Gil Pérez-Higueras
D^a. María Paloma Plaza García
D^a. Sonia Félix Álvarez
D. Jesús Manuel Valle Lázaro
D. José Luis Castaño Pérez
D^a. Patricia Ballesteros Sánchez-Infantes

Interventora: D^a. Esther Martín Sánchez

Secretaria: D^a. Margarita Ruiz Pavón

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de R.O.F.R.J. el Sr. Presidente declara constituido el Pleno Municipal y abierta la Sesión, con el primer asunto del **ORDEN DEL DIA:**

I.- PARTE RESOLUTORIA

PUNTO PRIMERO.- OBSERVACIONES A LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 25 Y 29 DE JUNIO DE 2015:

El Sr. Alcalde ruega a los Sres. Concejales asistentes que manifiesten si tienen alguna objeción que formular a las actas de las sesiones celebradas los días 25 y 29 de junio de 2015.

Interviene la señora Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos señalando que no tiene ninguna observación que formular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. señalando que no tiene ninguna observación que formular.

Interviene el sr. Portavoz del Grupo municipal del P.P. señalando que no tiene ninguna observación que formular.

No formulada ninguna intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se consideran aprobados los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de febrero y 20 de marzo de 2015, ordenándose la transcripción al Libro de actas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del mencionado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DE FUENSALIDA:

El señor Alcalde procede a explicar el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas;

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015.-

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DE FUENSALIDA:

La señora Presidente expone que, con posterioridad a la elaboración y distribución de la propuesta facilitada, se han realizado una serie de modificaciones en el contenido del artículo 5 que detalla y explica. Efectuada esta aclaración, procede a dar lectura a la propuesta definitiva que es del siguiente contenido:





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO
"PROPUESTA DE ALCALDÍA"

Al objeto de regular la instalación de terrazas y veladores en nuestro municipio, en consonancia con la normativa aprobada al respecto en los últimos años, lo cual redundaría en beneficio de la imagen de esta localidad, así como en beneficio de los vecinos en general, por parte de esta Corporación se ha procedido a redactar el correspondiente proyecto de Ordenanza.

Resultando que el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas municipales requiere, según el artículo 49 de la precitada Ley 7/1985, la aprobación inicial por el Pleno, a la que seguirá una información pública y una audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.

Por todo ello esta Alcaldía, visto el informe jurídico emitido al efecto, de fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno, para su aprobación inicial, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en espacios de uso público de Fuensalida, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

A las 14,10 horas se incorpora a la reunión el Concejal D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. Cinco minutos más tarde se une a la sesión D. Ramón José Zapardiel Martín-Caro y abandona la sala de reunión D. Carlos Álvarez Díaz-Guerra.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Al objeto de regular la instalación de terrazas y veladores en nuestro municipio, en consonancia con la normativa aprobada al respecto en los últimos años, lo cual redundaría en beneficio de la imagen de esta localidad, así como en beneficio de los vecinos en general, por parte de esta Corporación se ha procedido a redactar el correspondiente proyecto de Ordenanza.

Resultando que el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas municipales requiere, según el artículo 49 de la precitada Ley 7/1985, la aprobación inicial por el Pleno, a la que seguirá una información pública y una audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Por todo ello esta Alcaldía, visto el informe jurídico emitido al efecto, de fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno, para su aprobación inicial, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en espacios de uso público de Fuensalida, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiéndolo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Fuensalida, las terrazas de veladores constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social que proyectan fielmente la imagen abierta, vitalista y acogedora de nuestra ciudad y de sus gentes. La Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, pues las formas tradicionales de instalar terrazas han quedado desfasadas y obsoletas, ofreciendo la posibilidad de que se pueda disfrutar de ellas durante todo el año, cuidando los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos y los elementos estéticos para dignificar el diseño y la calidad de estas instalaciones como muestra de la vitalidad de Fuensalida. De otra parte, la legislación de la Comunidad de Castilla La Mancha ha producido cambios normativos importantes, como la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha y la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla La Mancha, Directiva 2006/123/CE, que inciden sobre la regulación municipal de terrazas y veladores, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano y la Instrucción de simplificación administrativa del Ilmo. Ayuntamiento de Fuensalida para la apertura de actividades de servicios.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Con estos parámetros generales, se ha elaborado una propuesta de regulación para la instalación de las terrazas de veladores en suelo de titularidad y uso público, en suelo de titularidad privada y uso público y en suelo de titularidad y uso privado. La posibilidad de permitir los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada de uso público se estudiara en cada caso concreto, pues plantearía el problema ineludible del aumento del aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad permitidos por el planeamiento al quedar asimilados, de hecho, a una ampliación del establecimiento principal del cual es accesorio

Se parte de la premisa de que las terrazas de veladores, en cuanto instalaciones accesorias a determinados establecimientos, no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de formar independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad, con la correspondiente licencia de instalación y funcionamiento. En consecuencia, el título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una autorización administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa. Como tal se caracteriza por ser una autorización administrativa especial discrecional, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL). De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del RSCL. La ordenanza se estructura en siete capítulos, precedidos de una exposición de motivos, con veintitrés artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

Objeto

La presente Ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con excepción de los recintos feriales, eventos deportivos y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de las fiestas populares. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 2.-

Definiciones





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. La superficie de ocupación será de 3,24 m² (1,80 x 1,80m).
2. Velador de Fumadores: Conjunto compuesto como máximo por dos mesas altas de diámetro máximo de 60 centímetros y dos taburetes por mesa adaptados a la altura de la mesa para el servicio de establecimientos de hostelería, y pegados a fachada de dicho establecimiento
3. Módulo: conjunto de veladores.
4. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos desmontables o móviles autorizados en terrenos de uso público o espacio libre abierto sin restricción al uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
5. Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol, previa autorización de la comunidad de vecinos.
6. Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
 - 6.a Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.
 - 6.b. Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

ÁMBITO

Artículo 3.-

Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles o entrantes particulares que se encuentran en el término municipal de Fuensalida en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que tengan regularizada la actividad a la que dan servicio y con las limitaciones que se estipulan en la ordenanza.

Artículo 4.-

Vigencia.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural o en períodos independientes definidos por el Ayuntamiento. Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

correspondiente y acreditando la existencia de la póliza de responsabilidad civil a la que se refiere el artículo correspondiente, con cobertura para el plazo solicitado. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por razones de interés público así como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, previa audiencia al interesado.

Artículo 5.-

Periodos y horarios.

1. El periodo de funcionamiento de las terrazas de temporada situadas en suelo de titularidad y uso público y privado se adecuará en cuanto a su horario máximo de cierre a la normativa autonómica que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas (Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996. DOCM Núm. 2, de 12/01/1996) reduciéndolo en una hora, de tal modo que en ese lapso se proceda a la retirada de los elementos de la terraza. De esta forma, el horario máximo de cierre de la terraza será el siguiente:

- a) Horario de Invierno (Del 1 de octubre hasta el 31 de mayo): Hasta las 12,30 horas.
- b) Horario de Verano (Del 1 de junio al 30 de septiembre): Hasta la 1,30 horas.
- c) Durante los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la temporada de verano.
- d) Durante los días comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente se aplicará el horario de verano, excepto los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, en los que no habrá limitación de horario para el cierre.
- e) Durante la celebración de las fiestas de Semana Santa, toda la semana se aplicará el horario de cierre autorizado para la temporada de verano.
- f) Las ampliaciones de horario de cierre en razón de fiestas patronales y otras declaradas oficiales de ámbito local, autorizadas en base al art. 10 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, afectarán en igual medida al horario de cierre de terrazas.

2. En todo caso, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 10:00.

3. Las terrazas de los quioscos de temporada y las terrazas permanentes tendrán el mismo horario de funcionamiento que el indicado en el apartado 1.

4. No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida. Los interesados





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado al establecer las condiciones ambientales. En el caso de que se acepte se procederá como en el caso anterior.

Artículo 6.-

Prescripciones Generales.

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta

b) La distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, quioscos, cabinas, o similares, será de 1,20 metros. Serán 40 centímetros de separación respecto a jardines, bordillos y a los carriles de bicicletas.

c) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

d) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia, preservando de la ocupación, como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendio.

e) No se autorizará colocar veladores en las franjas señalizadas con pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

f) No se anclará al pavimento elemento alguno.

g) Los elementos de cierre quedarán exentos de la delimitación de la superficie de la terraza. Estos elementos quedarán definidos por el Ayuntamiento.

h) La colocación de los toldos y sombrillas atenderá a lo señalado en el Código Técnico y demás normativa aplicable. i) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

j) Por necesidades públicas del municipio se podrá requerir la retirada de cualquier terraza. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

k) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etc.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

l) Se presentará póliza de responsabilidad civil o ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil del establecimiento que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una cobertura de 150.000,00 euros y con un mínimo de 75.000 euros por siniestro.

ll) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

m) No se permite la colocación en las terrazas y en los veladores de invierno de aparatos o equipos amplificadores de sonido o vibraciones acústicas.

n) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol, ruido, convivencia, condiciones higiénico-sanitarias y normativa vigente, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

ñ) La autorización la deberán pedir los titulares de la actividad.

o) En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

p) El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

CAPÍTULO CUARTO.- INSTALACIÓN

Artículo 7.-

Emplazamiento.

La instalación de las terrazas en el término municipal sólo se podrá realizar en aquellos emplazamientos que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Se establece la siguiente clasificación de emplazamientos:

- 1.- Calles peatonales
- 2.- Calles y plazas con tráfico rodado
- 3.- Plazas peatonales
- 4.- Soportales

Sección 1ª. Condiciones comunes No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, accesos a locales o edificios contiguos más 0.50 metros a cada lado de los mismos, zonas de paso de peatones y vados más 1 metro a cada uno de sus lados y portales de viviendas. No se podrán instalar en las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metros a cada lado de las





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

mismas y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos), registros de los distintos servicios. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de solares colindantes al establecimiento hostelero no tengan concedida licencia de obra o licencia de actividad por el Ayuntamiento de Fuensalida, si dichos terrenos colindantes tuvieran concedida Licencia de Obras, se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares. Las terrazas o quioscos se ubicarán, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y el establecimiento es inferior a 20 metros y ese espacio esté libre de ocupación. Se podrá autorizar la instalación de terrazas en espacios abiertos, con objeto de potenciar la utilización de los mismos.

Sección 2ª. Calles peatonales Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas, salvo en determinados casos que estipule el Ayuntamiento. La alineación se fijará para cada manzana de edificios. En los casos que la anchura de la calle no permita, por separado, el itinerario peatonal accesible por un lado de la terraza y la accesibilidad de vehículos de urgencia, por el opuesto, se podrá adosar aquélla a fachada, cumpliendo lo indicado en la norma sobre terrazas adosadas, siempre y cuando quede una anchura de paso superior a 3,00m. que garantice el tránsito de personas y vehículos autorizados.

Sección 3ª.- Calles y plazas con tráfico rodado Se admiten dos tipos de terrazas: a) Adosada a fachada b) Separada de la fachada Se podrán instalar terrazas o quioscos en aceras siempre y cuando quede un paso libre de 1,50 metros lineales o en su defecto el ancho de acera con una medida mínima de 1 metro, desde la línea de la fachada a la terraza o quiosco. En el supuesto de que la terraza o quiosco pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales. En cualquier caso si la terraza ocupa la fachada de edificios colindantes será necesario aportar autorización del titular de la finca afectada. En lo referente al arbolado la zona de protección será la señalada por el alcorque, a estos efectos, los carriles-bici no tienen la consideración de aceras. Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada que eviten que un vehículo acceda a estas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados. Se deberá proteger a los clientes con una tarima o similar que levante del suelo la terraza para dejarla a la altura como mínimo de la acera y de elementos de separación, tipo valla, que cubra todos los frentes tanto a las zonas de aparcamiento como al vial. Sobre la tarima se deberán colocar elementos ignífugos. Se deberá presentar un plano y fotografías de instalaciones similares en la misma población o en otras para poder advertir desde el ayuntamiento la idea del hostelero. Por la dificultad diaria del montaje y desmontaje se permitirá el mantenimiento de la estructura colocada fuera de los horarios de terraza pero sometido a los criterios económicos del apartado de tasas de esta ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5DE652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Sección 4ª. Plazas peatonales o superficies asimilables Se fija una alineación paralela a las fachadas de la plaza, sobre la que se situarán todas las terrazas de la plaza. Los módulos podrán situarse de forma longitudinal o transversal a dicha alineación. La ocupación de las mismas con terrazas o quioscos, será inferior al 50% del espacio utilizable por los peatones salvo en espacios que el ayuntamiento observe esta variación del porcentaje. En caso de concurrencia de solicitudes de terrazas y para no perjudicar a ningún hostelero se instará desde el Ayuntamiento a que los solicitantes alcancen un acuerdo por escrito. En caso negativo el Ayuntamiento mediará para una distribución por igual de veladores y de ubicación en el ámbito del emplazamiento.

Artículo 8.-

Otras consideraciones.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificulta de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad. Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

CAPÍTULO QUINTO.- MOBILIARIO

Artículo 9.-

Mobiliario

Todo el mobiliario que se pretenda instalar en las terrazas deberá garantizar la seguridad de los usuarios y viandantes y se atenderá a las siguientes determinaciones:

Veladores

1. Las mesas y sillas serán en su conjunto del mismo tamaño, forma y modelo comercial. Las mesas podrán ser cuadradas, con dimensiones aproximadas de 80x80 cm., o circulares con un diámetro aproximado de 80cm.
2. Se permitirá la instalación de mesas con altura máxima de 1,35 m., debiendo estar garantizada su estabilidad en condiciones normales de utilización.
3. Los materiales a emplear deberán ser preferentemente de estructura metálica, madera o mimbre (el asiento, preferiblemente, será trenzado). Queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica. 4. Los colores deberán estar en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Sombrillas:

1. Se admitirán sombrillas individuales que cubran un solo velador y aquellas que cubran varios veladores pero que puedan ser retiradas al final del horario permitido. Superficie ocupada, una vez desplegadas, quedará dentro de la autorizada para la terraza y tendrán una altura mínima de 2,20 metros en su punto más bajo.

2. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.

3. Los materiales a emplear serán lona o similar para la cobertura y pies de madera o metálicos, o cualquier otro material que garantice su estabilidad y permita su retirada diaria.

4. Colores autorizados. Las sombrillas serán lisas, de un solo color y tonalidad en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio. Excepcionalmente se podrán presentar propuestas que incluyan diferentes colores y tonalidades, siempre que estas presenten un diseño especial y de calidad que podrán ser aprobadas o rechazadas según criterio del Ayuntamiento.

5. En las zonas de casco, los colores serán los definidos en los documentos normativos de planeamiento, entendiéndose por válidos las tonalidades claras en color beige, crema, arena y color hueso.

Elementos Auxiliares.

Jardineras:

1. Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.
2. Serán prefabricadas, estando su color y material en consonancia con el resto del mobiliario del entorno y la terraza. En las zonas de Casco Histórico y Prolongación de casco, estarán pintadas en color tipo "oxirón".
3. Su forma podrá ser cuadrada, rectangular o circular.
4. El titular de la licencia está obligado al buen mantenimiento y cuidado de las especies vegetales plantadas.

Elementos Auxiliares.

Cortavientos:

1. Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.
2. De considerarse necesarios, deberán ser de paneles o entramados rígidos y en caso de disponer vidrio este será de seguridad.
3. Serán prefabricados, estando su color y material en consonancia con el entorno y resto del mobiliario de la terraza.
4. Su altura máxima sobre el suelo será de 1,50 metros. 5. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

6. Se prohíbe la publicidad con carácter general. Excepcionalmente se podrá solicitar la inserción del nombre del establecimiento, en este caso, su color, tamaño y disposición deberá ser propuestos específicamente al Ayuntamiento que podrá, bajo su criterio, aprobar o denegar la propuesta presentada.

Elementos Auxiliares.

Estufas para exteriores y otros:

1. Al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas se permitirá la colocación, en el interior del área autorizada, de estufas de gas de pie y calefactores halógenos infrarrojos, así como en temporada estival, sistemas de climatización mediante pulverización de agua procedente de tomas privadas y no de la red pública de abastecimiento cumpliendo los reglamentos.

2. La salida del calor se situará a una distancia superior a 2,20 metros respecto del suelo, evitando cualquier riesgo derivado.

Elementos Auxiliares.

Mostradores y máquinas:

1. El servicio de la terraza deberá atenderse desde el propio establecimiento o quiosco.

2. Se prohíbe la instalación en la terraza de mostradores, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares, salvo cuando se autorice con motivo de la celebración de fiestas patronales o de carácter público, o algún acto social y deportivo.

3. Excepcionalmente y con autorización municipal expresa, se podrá colocar una mesa o mueble, destinados únicamente a la atención de los servicios de la terraza, tendrá una anchura máxima de 60 centímetros, irá adosada a la fachada del establecimiento o en lugar apropiado dentro del recinto autorizado y deberá ser retirado diariamente del espacio público una vez concluido el horario establecido. Este mobiliario, deberá estar en consonancia con el definido para la terraza.

4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

5. Queda prohibido expresamente el almacenaje en estas zonas.

Elementos Auxiliares.

Tarimas:

Las tarimas se permitirán con el fin de salvar exclusivamente el desnivel del terreno y para proteger la terraza de los peligros del tráfico y de las maniobras de aparcamiento. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento. Sus acabados serán en madera natural tratada o barnizada. La instalación de tarimas precisará de la autorización municipal correspondiente.

Pérgolas:





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

1. En ningún caso se podrá tener esta autorización de instalación de la pérgola sin la preceptiva licencia de terraza .

2. Se podrá instalar en espacios que tengan una anchura mínima del espacio de tránsito peatonal, igual o superior a 7 metros.

3. -Para anchuras superiores a 7 metros e inferiores a 9 metros, la anchura máxima será de 3,50 metros. -Para anchuras superiores a 9 metros, se permitirá un máximo del 50%, no pudiendo ser superior a 6 metros.

4. La longitud máxima será la de la fachada del establecimiento, salvo en casos que determine el Ayuntamiento.

5. La altura máxima será de 3 metros en el exterior y de 2,5 metros mínimo en el interior. La distancia mínima a ventanas será de 1,5 metros y necesitarán autorización del titular.

6. No se permitirá sobre o entre superficies ajardinadas.

7. No tendrán carácter fijo en ningún caso. Es decir, se podrá apoyar pero nunca anclar al suelo o fachadas.

8. No se afectarán las condiciones de seguridad tanto del inmueble como del entorno, así como la evacuación de edificios o locales donde se instale.

9. Deberá aportarse proyecto específico para su aprobación por el Órgano de Gobierno, pudiendo según las zonas decidir este órgano sobre colorimetría, estética, etc. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores.

11. Quioscos de temporada:

1. En esta ordenanza por quiosco se entiende el denominado quiosco de temporada quedando por lo tanto excluidos de la misma los quioscos y pérgolas de carácter fijo y permanente.

2. La superficie de los quioscos no podrá exceder de 9,00 metros cuadrados. En caso de ser obligatoria la instalación de aseos, la superficie máxima autorizada será de 12,00 metros cuadrados.

3. Los elementos volados no sobresaldrán más de 1,00 metros y no podrán tener una altura inferior a 2,20 metros.

4. Las terrazas asociadas a los quioscos, incluido su mobiliario, se ajustarán a lo determinado en los artículos correspondientes de estas ordenanzas referentes a las mismas.

5. La forma, será geométrica, predominando las líneas y planos rectos, no admitiéndose en general, aquellas que aludan a animales, alimentos, etc.

6. El color y materiales que constituyan el quiosco serán acordes con su lugar de implantación, con especial atención en las zonas de Casco Histórico y Prolongación de Casco. Los acabados serán de calidad y en caso de emplearse el vidrio, este será de seguridad y dispondrá de cierres apropiados.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

7. Los rótulos estarán integrados en el frontal del quiosco. No se autorizan los rótulos luminosos.

8. Las acometidas de agua, saneamiento, electricidad y otras, necesarias para el funcionamiento del quiosco, deberán ser subterráneas con carácter general y realizarse cumpliendo con su normativa reguladora. Los contratos de servicios para dichas acometidas que deban realizarse con las compañías suministradoras y las obras que conlleven, serán por cuenta y a coste del titular de la licencia o concesión. En cualquier caso, cualquier obra a realizar en el espacio público necesitará previamente de autorización municipal.

CAPÍTULO SEXTO.- SOLICITUDES

Artículo 10.-

Solicitudes

1. Las instancias, se presentarán con 15 días, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberá y especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de veladores que se solicitan.

2. El periodo de solicitud de terrazas de temporada se abrirá desde el día 1 de Febrero y será el Sr Alcalde-Presidente quien autorice administrativamente.

3. Silencio administrativo. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

4. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo correspondiente de esta Ordenanza).

5. Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente Ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente y la presentación de la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil e incendios de los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

6. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Artículo 11.

Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización se corresponde con el año natural.

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 15



HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B8863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

2. Las solicitudes de terrazas de veladores, en suelos de titularidad y uso público o privado, podrán presentarse en cualquier momento.

Artículo 12.-

Documentos adicionales

1.- Para terrazas y veladores:

a) Solicitud, en impreso normalizado que contenga al menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza.

b) Se presentará un plano acotado, como mínimo, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de peatones y vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares. En éste se reflejará la superficie a ocupar, distancias, mobiliario urbano y todos aquellos elementos que sean afectados.

c) Memoria fotográfica descriptiva y explicativa o similar, en color, del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales, colores del mismo, dimensiones así como sistemas de sujeción.

d) Copia del documento acreditativo de Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por siniestro y año de seguro que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

e) Abono de la tasa correspondiente

2.- En las terrazas de veladores con cerramientos estables y/o pérgolas; Se incluirá, además, como documentación específica:

a) Memoria técnica detallando las características de sus estructuras e instalaciones, superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

b) Planos de planta, alzado y sección a escalas adecuadas, en las que se indique de forma inequívoca las dimensiones de los sistemas empleados.

c) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

3.- En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada; El solicitante deberá incluir, además, como documentación específica:

a) Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.

b) Fotografías de las fachadas próximas al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

c) Limitaciones que en su caso se propongan para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza.

4.- Otros; -Las solicitudes de autorización para la instalación de terraza de veladores con periodo de funcionamiento anual deberán indicar claramente la superficie a ocupar en cada caso, que deberá reflejarse en los planos que se aporten conforme a lo señalado en el apartado 1 de este artículo. -En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente será preciso aportar la documentación que describa la modificación.

5. Para quioscos;

a) Datos personales del titular.

b) Planos a escala de situación, plantas, alzados y secciones del mismo, con relación de materiales y colores. En ellos se reflejará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

c) En caso de precisar de instalación de electricidad, suministro de agua o saneamiento, será preciso presentar proyecto de instalaciones con valoración a precios actuales de mercado de las mismas y de las obras a realizar, y en el que quedarán suficientemente definidas.

d) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

Artículo 13.-

Cambio de titularidad

Las autorizaciones que se otorguen serán tramitadas conjuntamente con la de los establecimientos, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ilmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta Ordenanza, la presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del titular del establecimiento.

Artículo 14.-

Obligaciones del titular de la terraza

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella y en sus inmediaciones.

2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3) La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.

4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche. Tanto por razones de estética y decoro como por Higiene, queda prohibido almacenar o apilar junto a las terrazas o quioscos productos, materiales y elementos móviles, así como residuos propios de la instalación. La instalación de la terraza no se realizará antes de las 10.00 de la mañana y evitando ruidos y molestias a los vecinos.

5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza, esta se realizará con el menor impacto sonoro posible. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado. El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, periodo estacional, del 1 de marzo y el 31 de octubre las 00,30 horas los días laborales, ampliándose a las 01,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de será hasta 01:30 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta 02:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo Terrazas permanentes o anuales: Domingo a Jueves: 00.00 horas, Viernes, sábado y víspera de fiestas. 01.00 horas, No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía. Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 3,24 m2 (1,80 m x 1,80 m) como máximo. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

6) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como las fachadas, los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza será responsabilidad del titular de la misma.

7) Se prohíbe la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

8) Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles serán retirados por el interesado. De no ser así, serán retirados subsidiariamente por la Autoridad municipal a costa del titular de la licencia.

Artículo 15.-

Tasas

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, su cuantía se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal

17. CAPÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16.-

Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 17.-

Infracciones muy graves

- La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50%.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 18.-

Infracciones graves

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% hasta el 50%
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización. c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza, cuando se exceda en al menos en 30 minutos del horario establecido.
- d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza o de los elementos de cierre en los supuestos establecidos en el artículo 12.5 de la presente Ordenanza.
- e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
- f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- h) Ceder por cualquier titulo o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
 - i) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- j) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- k) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
 - l) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
 - ll) No asegurar la estabilidad del conjunto instalado.

Artículo 19.-

Infracciones leves

- a) No asegurar los elementos móviles de la terraza apilados durante el tiempo en que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.
- b) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- c) No retirar de la vía pública las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

d) El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbano anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

e) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

f) No respetar los horarios de apertura y cierre de las terrazas en un plazo superior a 30 minutos del horario establecido.

Artículo 20.-

De las medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrán adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer. b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:

-Instalación de terraza sin autorización municipal.

-Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

-Que exista un riesgo inmediato que pueda afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o a la convivencia ciudadana.

Artículo 21.-

Sanciones





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

1. Las infracciones muy graves. Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 € y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. Las infracciones graves: Multa de 751,00 € a 1.500,00 € y reducción de un velador de la autorización por cada falta grave durante toda la temporada. 3. Las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 € y reducción de un velador de la autorización durante 15 días.

Artículo 22.-

Procedimiento Sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 23.-

Órgano competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida o Concejal en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Fuensalida o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán prorrogar la autorización hasta el fin de la temporada 2015, mediante el abono de las tasas correspondientes, teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2016, tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 22



HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Fuensalida a 26 de agosto de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Mariano Alonso Gómez”

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **TRES ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE) y **UN VOTO EN CONTRA** (del grupo IU-Ganemos), **acuerdan:**

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Respecto a la propuesta dictaminada favorablemente en la correspondiente Comisión Informativa, indica el Sr. Alcalde que el Portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra, tiene algunas matizaciones que realizar, cediéndole a éste la palabra.

Interviene el Sr. Alonso Díaz-Guerra señalando que en dicha Comisión Informativa quedaron encima de la mesa algunas propuestas efectuadas por la Sra. Concejala del Grupo municipal de Izquierda Unida-Ganemos. Una vez estudiadas las mismas, por parte del Grupo municipal del P.P. estarían de acuerdo en que se suprimiera la sanción leve contemplada en el artículo 19 b) del texto de la Ordenanza que fue dictaminada favorablemente por aquella Comisión y en que, en la Disposición Transitoria de la misma, se sustituyera la redacción que decía “*teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2016 tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta Ordenanza*” por la expresión “*teniendo en cuenta que el 1 de abril de 2016 tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta Ordenanza*”.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos, agradeciendo que se hayan tenido en cuenta sus consideraciones, señalando que otra cosa es la conveniencia de mantener una reunión con los hosteleros a efectos de informarles del contenido de esa Ordenanza, de lo que también se habló en aquella Comisión Informativa, pidiendo que se tenga esto en cuenta.

Al respecto, manifiesta el Sr. Alcalde que han previsto que se envíe una carta a los hosteleros mediante la que se les informe de que se ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza y en la que figure el texto de dicha Ordenanza a efectos de que, una vez publicada tal aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, los mismos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Todo ello, teniendo en cuenta que lo que ahora se somete a la consideración del Pleno es la aprobación inicial de la Ordenanza y que para su aprobación definitiva deberán tomarse en consideración las alegaciones que, en su caso, se produzcan.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, preguntando si el certificado del técnico facultativo al que se refiere el artículo 12 c) del texto que se somete a la aprobación inicial del Pleno se pedía





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

anteriormente, contestando el Sr. Alcalde que no porque actualmente no existe ninguna pérgola pero señala que es lógico que se recoja porque las pérgolas no tienen la suficiente estabilidad y pueden causar daños.

Concluye el Sr. Vera que por parte de su Grupo, ya que se retrasaría la fecha en la que tendrían que estar totalmente adaptadas las terrazas a la Ordenanza y que el Equipo de Gobierno se ha comprometido a dar cuenta a los hosteleros, se votará afirmativamente a la aprobación inicial.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en espacios de uso público de Fuensalida, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Fuensalida, las terrazas de veladores constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social que proyectan fielmente la imagen abierta, vitalista y acogedora de nuestra ciudad y de sus gentes. La Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, pues las formas tradicionales de instalar terrazas han quedado desfasadas y obsoletas, ofreciendo la posibilidad de que se pueda disfrutar de ellas durante todo el año, cuidando los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos y los elementos estéticos para dignificar el diseño y la calidad de estas instalaciones como muestra de la vitalidad de Fuensalida. De otra parte, la legislación de la Comunidad de Castilla La Mancha ha producido cambios normativos importantes, como la Ley 4/2007. de 8 de marzo de





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha y la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla La Mancha, Directiva 2006/123/CE , que inciden sobre la regulación municipal de terrazas y veladores, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano y la Instrucción de simplificación administrativa del Ilmo. Ayuntamiento de Fuensalida para la apertura de actividades de servicios.

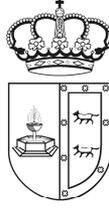
Con estos parámetros generales, se ha elaborado una propuesta de regulación para la instalación de las terrazas de veladores en suelo de titularidad y uso público, en suelo de titularidad privada y uso público y en suelo de titularidad y uso privado. La posibilidad de permitir los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada de uso público se estudiara en cada caso concreto, pues plantearía el problema ineludible del aumento del aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad permitidos por el planeamiento al quedar asimilados, de hecho, a una ampliación del establecimiento principal del cual es accesorio

Se parte de la premisa de que las terrazas de veladores, en cuanto instalaciones accesorias a determinados establecimientos, no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de formar independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad, con la correspondiente licencia de instalación y funcionamiento En consecuencia, el título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una autorización administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa. Como tal se caracteriza por ser una autorización administrativa especial discrecional, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL). De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del RSCL. La ordenanza se estructura en siete capítulos, precedidos de una exposición de motivos, con veintitrés artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 25





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 1.-

Objeto

La presente Ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con excepción de los recintos feriales, eventos deportivos y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de las fiestas populares. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 2.-

Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. La superficie de ocupación será de 3,24 m² (1,80 x 1,80m).
2. Velador de Fumadores: Conjunto compuesto como máximo por dos mesas altas de diámetro máximo de 60 centímetros y dos taburetes por mesa adaptados a la altura de la mesa para el servicio de establecimientos de hostelería, y pegados a fachada de dicho establecimiento
3. Módulo: conjunto de veladores.
4. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos desmontables o móviles autorizados en terrenos de uso público o espacio libre abierto sin restricción al uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
5. Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol, previa autorización de la comunidad de vecinos.
6. Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- 6.a Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

6.b. Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO

Artículo 3.-

Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles o entrantes particulares que se encuentran en el término municipal de Fuensalida en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que tengan regularizada la actividad a la que dan servicio y con las limitaciones que se estipulan en la ordenanza.

Artículo 4.-

Vigencia

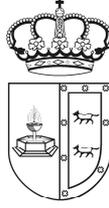
Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural o en períodos independientes definidos por el Ayuntamiento. Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente y acreditando la existencia de la póliza de responsabilidad civil a la que se refiere el artículo correspondiente, con cobertura para el plazo solicitado. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por razones de interés público así como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, previa audiencia al interesado.

Artículo 5.-

Periodos y horarios.

1. El periodo de funcionamiento de las terrazas de temporada situadas en suelo de titularidad y uso público y privado, en periodo estacional, esto es, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, será hasta las 23:30 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

00:30, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 10:00. En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, será hasta 00:30 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta 01:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores con cerramientos estables será, en el periodo estacional, desde las 10:00 horas hasta las 23:30, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrá prolongarse hasta las 00:30. 3. Las terrazas de los quioscos de temporada y las terrazas permanentes tendrán el mismo horario de funcionamiento que el indicado en el apartado 1. No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida. Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado al establecer las condiciones ambientales. En el caso de que se acepte se procederá como en el caso anterior.

CAPÍTULO TERCERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 6.-

Prescripciones Generales

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta

b) La distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, quioscos, cabinas, o similares, será de 1,20 metros. Serán 40 centímetros de separación respecto a jardines, bordillos y a los carriles de bicicletas.

c) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BA4





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

d) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia, preservando de la ocupación, como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendio.

e) No se autorizará colocar veladores en las franjas señalizadas con pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

f) No se anclará al pavimento elemento alguno.

g) Los elementos de cierre quedarán exentos de la delimitación de la superficie de la terraza. Estos elementos quedarán definidos por el Ayuntamiento.

h) La colocación de los toldos y sombrillas atenderá a lo señalado en el Código Técnico y demás normativa aplicable.

i) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

j) Por necesidades públicas del municipio se podrá requerir la retirada de cualquier terraza. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

k) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etc.

l) Se presentará póliza de responsabilidad civil o ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil del establecimiento que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una cobertura de 150.000,00 euros y con un mínimo de 75.000 euros por siniestro.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5DD652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

l) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

m) No se permite la colocación en las terrazas y en los veladores de invierno de aparatos o equipos amplificadores de sonido o vibraciones acústicas.

n) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol, ruido, convivencia, condiciones higiénico-sanitarias y normativa vigente, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

ñ) La autorización la deberán pedir los titulares de la actividad.

o) En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

p) El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

CAPÍTULO CUARTO.- INSTALACIÓN

Artículo 7.-

Emplazamiento

La instalación de las terrazas en el término municipal sólo se podrá realizar en aquellos emplazamientos que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Se establece la siguiente clasificación de emplazamientos:

1.- Calles peatonales

2.- Calles y plazas con tráfico rodado

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5DD652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

3.- Plazas peatonales

4.- Soportales

Sección 1ª. Condiciones comunes No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, accesos a locales o edificios contiguos más 0.50 metros a cada lado de los mismos, zonas de paso de peatones y vados más 1 metro a cada uno de sus lados y portales de viviendas. No se podrán instalar en las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metros a cada lado de las mismas y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos), registros de los distintos servicios. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de solares colindantes al establecimiento hostelero no tengan concedida licencia de obra o licencia de actividad por el Ayuntamiento de Fuensalida, si dichos terrenos colindantes tuvieran concedida Licencia de Obras, se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares. Las terrazas o quioscos se ubicarán, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y el establecimiento es inferior a 20 metros y ese espacio esté libre de ocupación. Se podrá autorizar la instalación de terrazas en espacios abiertos, con objeto de potenciar la utilización de los mismos.

Sección 2ª. Calles peatonales Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas, salvo en determinados casos que estipule el Ayuntamiento. La alineación se fijará para cada manzana de edificios. En los casos que la anchura de la calle no permita, por separado, el itinerario peatonal accesible por un lado de la terraza y la accesibilidad de vehículos de urgencia, por el opuesto, se podrá adosar aquélla a fachada, cumpliendo lo indicado en la norma sobre terrazas adosadas, siempre y cuando quede una anchura de paso superior a 3,00m. que garantice el tránsito de personas y vehículos autorizados.

Sección 3ª.- Calles y plazas con tráfico rodado Se admiten dos tipos de terrazas: a) Adosada a fachada b) Separada de la fachada Se podrán instalar terrazas o quioscos en aceras siempre y cuando quede un paso libre de 1,50 metros lineales o en su defecto el ancho de acera con una medida mínima de 1 metro, desde la línea de la fachada a la terraza o quiosco. En el supuesto de que la terraza o quiosco pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales. En cualquier caso si la terraza ocupa la fachada de edificios colindantes será necesario aportar autorización





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

del titular de la finca afectada. En lo referente al arbolado la zona de protección será la señalada por el alcorque, a estos efectos, los carriles-bici no tienen la consideración de aceras. Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada que eviten que un vehículo acceda a estas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados. Se deberá proteger a los clientes con una tarima o similar que levante del suelo la terraza para dejarla a la altura como mínimo de la acera y de elementos de separación, tipo valla, que cubra todos los frentes tanto a las zonas de aparcamiento como al vial. Sobre la tarima se deberán colocar elementos ignífugos. Se deberá presentar un plano y fotografías de instalaciones similares en la misma población o en otras para poder advertir desde el ayuntamiento la idea del hostelero. Por la dificultad diaria del montaje y desmontaje se permitirá el mantenimiento de la estructura colocada fuera de los horarios de terraza pero sometido a los criterios económicos del apartado de tasas de esta ordenanza.

Sección 4ª. Plazas peatonales o superficies asimilables Se fija una alineación paralela a las fachadas de la plaza, sobre la que se situarán todas las terrazas de la plaza. Los módulos podrán situarse de forma longitudinal o transversal a dicha alineación. La ocupación de las mismas con terrazas o quioscos, será inferior al 50% del espacio utilizable por los peatones salvo en espacios que el ayuntamiento observe esta variación del porcentaje. En caso de concurrencia de solicitudes de terrazas y para no perjudicar a ningún hostelero se instará desde el Ayuntamiento a que los solicitantes alcancen un acuerdo por escrito. En caso negativo el Ayuntamiento mediará para una distribución por igual de veladores y de ubicación en el ámbito del emplazamiento.

Artículo 8.-

Otras consideraciones.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificulta de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad. Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

CAPÍTULO QUINTO.- MOBILIARIO





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 9.-

Mobiliario

Todo el mobiliario que se pretenda instalar en las terrazas deberá garantizar la seguridad de los usuarios y viandantes y se atenderá a las siguientes determinaciones:

Veladores

1. Las mesas y sillas serán en su conjunto del mismo tamaño, forma y modelo comercial. Las mesas podrán ser cuadradas, con dimensiones aproximadas de 80x80 cm., o circulares con un diámetro aproximado de 80cm.
2. Se permitirá la instalación de mesas con altura máxima de 1,35 m., debiendo estar garantizada su estabilidad en condiciones normales de utilización.
3. Los materiales a emplear deberán ser preferentemente de estructura metálica, madera o mimbre (el asiento, preferiblemente, será trenzado). Queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica. 4. Los colores deberán estar en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio.

Sombrillas:

1. Se admitirán sombrillas individuales que cubran un solo velador y aquellas que cubran varios veladores pero que puedan ser retiradas al final del horario permitido. Superficie ocupada, una vez desplegadas, quedará dentro de la autorizada para la terraza y tendrán una altura mínima de 2,20 metros en su punto más bajo.
2. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.
3. Los materiales a emplear serán lona o similar para la cobertura y pies de madera o metálicos, o cualquier otro material que garantice su estabilidad y permita su retirada diaria.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

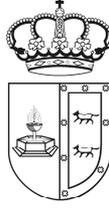
FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

4. Colores autorizados. Las sombrillas serán lisas, de un solo color y tonalidad en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio. Excepcionalmente se podrán presentar propuestas que incluyan diferentes colores y tonalidades, siempre que estas presenten un diseño especial y de calidad que podrán ser aprobadas o rechazadas según criterio del Ayuntamiento.

5. En las zonas de casco, los colores serán los definidos en los documentos normativos de planeamiento, entendiéndose por válidos las tonalidades claras en color beige, crema, arena y color hueso.

Elementos Auxiliares.

Jardineras:

1. Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.
2. Serán prefabricadas, estando su color y material en consonancia con el resto del mobiliario del entorno y la terraza. En las zonas de Casco Histórico y Prolongación de casco, estarán pintadas en color tipo "oxirón".
3. Su forma podrá ser cuadrada, rectangular o circular.
4. El titular de la licencia está obligado al buen mantenimiento y cuidado de las especies vegetales plantadas.

Elementos Auxiliares.

Cortavientos:

1. Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.
2. De considerarse necesarios, deberán ser de paneles o entramados rígidos y en caso de disponer vidrio este será de seguridad.
3. Serán prefabricados, estando su color y material en consonancia con el entorno y resto del mobiliario de la terraza.
4. Su altura máxima sobre el suelo será de 1,50 metros. 5. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.
6. Se prohíbe la publicidad con carácter general. Excepcionalmente se podrá solicitar la inserción del nombre del establecimiento, en este caso, su color, tamaño y disposición deberá ser propuestos específicamente al Ayuntamiento que podrá, bajo su criterio, aprobar o denegar la propuesta presentada.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Elementos Auxiliares.

Estufas para exteriores y otros:

1. Al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas se permitirá la colocación, en el interior del área autorizada, de estufas de gas de pie y calefactores halógenos infrarrojos, así como en temporada estival, sistemas de climatización mediante pulverización de agua procedente de tomas privadas y no de la red pública de abastecimiento cumpliendo los reglamentos.
2. La salida del calor se situará a una distancia superior a 2,20 metros respecto del suelo, evitando cualquier riesgo derivado.

Elementos Auxiliares.

Mostradores y máquinas:

1. El servicio de la terraza deberá atenderse desde el propio establecimiento o quiosco.
2. Se prohíbe la instalación en la terraza de mostradores, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares, salvo cuando se autorice con motivo de la celebración de fiestas patronales o de carácter público, o algún acto social y deportivo.
3. Excepcionalmente y con autorización municipal expresa, se podrá colocar una mesa o mueble, destinados únicamente a la atención de los servicios de la terraza, tendrá una anchura máxima de 60 centímetros, irá adosada a la fachada del establecimiento o en lugar apropiado dentro del recinto autorizado y deberá ser retirado diariamente del espacio público una vez concluido el horario establecido. Este mobiliario, deberá estar en consonancia con el definido para la terraza.
4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
5. Queda prohibido expresamente el almacenaje en estas zonas.

Elementos Auxiliares.

Tarimas:

Las tarimas se permitirán con el fin de salvar exclusivamente el desnivel del terreno y para proteger la terraza de los peligros del tráfico y de las maniobras de aparcamiento. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento. Sus acabados serán en madera natural tratada o barnizada. La instalación de tarimas precisará de la autorización municipal correspondiente.

Pérgolas:

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

1. En ningún caso se podrá tener esta autorización de instalación de la pérgola sin la preceptiva licencia de terraza.

2. Se podrá instalar en espacios que tengan una anchura mínima del espacio de tránsito peatonal, igual o superior a 7 metros.

3. -Para anchuras superiores a 7 metros e inferiores a 9 metros, la anchura máxima será de 3,50 metros. -Para anchuras superiores a 9 metros, se permitirá un máximo del 50%, no pudiendo ser superior a 6 metros.

4. La longitud máxima será la de la fachada del establecimiento, salvo en casos que determine el Ayuntamiento.

5. La altura máxima será de 3 metros en el exterior y de 2,5 metros mínimo en el interior. La distancia mínima a ventanas será de 1,5 metros y necesitarán autorización del titular.

6. No se permitirá sobre o entre superficies ajardinadas.

7. No tendrán carácter fijo en ningún caso. Es decir, se podrá apoyar pero nunca anclar al suelo o fachadas.

8. No se afectarán las condiciones de seguridad tanto del inmueble como del entorno, así como la evacuación de edificios o locales donde se instale.

9. Deberá aportarse proyecto específico para su aprobación por el Órgano de Gobierno, pudiendo según las zonas decidir este órgano sobre colorimetría, estética, etc. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores.

11. Quioscos de temporada:

1. En esta ordenanza por quiosco se entiende el denominado quiosco de temporada quedando por lo tanto excluidos de la misma los quioscos y pérgolas de carácter fijo y permanente.

2. La superficie de los quioscos no podrá exceder de 9,00 metros cuadrados. En caso de ser obligatoria la instalación de aseos, la superficie máxima autorizada será de 12,00 metros cuadrados.

3. Los elementos volados no sobresaldrán más de 1,00 metros y no podrán tener una altura inferior a 2,20 metros.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

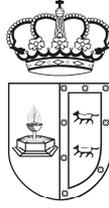
FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

4. Las terrazas asociadas a los quioscos, incluido su mobiliario, se ajustarán a lo determinado en los artículos correspondientes de estas ordenanzas referentes a las mismas.

5. La forma, será geométrica, predominando las líneas y planos rectos, no admitiéndose en general, aquellas que aludan a animales, alimentos, etc.

6. El color y materiales que constituyan el quiosco serán acordes con su lugar de implantación, con especial atención en las zonas de Casco Histórico y Prolongación de Casco. Los acabados serán de calidad y en caso de emplearse el vidrio, este será de seguridad y dispondrá de cierres apropiados.

7. Los rótulos estarán integrados en el frontal del quiosco. No se autorizan los rótulos luminosos.

8. Las acometidas de agua, saneamiento, electricidad y otras, necesarias para el funcionamiento del quiosco, deberán ser subterráneas con carácter general y realizarse cumpliendo con su normativa reguladora. Los contratos de servicios para dichas acometidas que deban realizarse con las compañías suministradoras y las obras que conlleven, serán por cuenta y a coste del titular de la licencia o concesión. En cualquier caso, cualquier obra a realizar en el espacio público necesitará previamente de autorización municipal.

CAPÍTULO SEXTO.- SOLICITUDES

Artículo 10.-

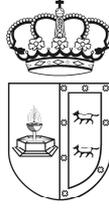
Solicitudes

1. Las instancias, se presentarán con 15 días, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberá y especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de veladores que se solicitan.

2. El periodo de solicitud de terrazas de temporada se abrirá desde el día 1 de Febrero y será el Sr Alcalde-Presidente quien autorice administrativamente.

3. Silencio administrativo. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

4. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo correspondiente de esta Ordenanza).

5. Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente Ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente y la presentación de la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil e incendios de los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

6. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Artículo 11.

Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización se corresponde con el año natural.

2. Las solicitudes de terrazas de veladores, en suelos de titularidad y uso público o privado, podrán presentarse en cualquier momento.

Artículo 12.-

Documentos adicionales

1.- Para terrazas y veladores: a) Solicitud, en impreso normalizado que contenga al menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5DD652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

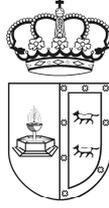
FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

b) Se presentará un plano acotado, como mínimo, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de peatones y vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares. En éste se reflejará la superficie a ocupar, distancias, mobiliario urbano y todos aquellos elementos que sean afectados.

c) Memoria fotográfica descriptiva y explicativa o similar, en color, del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales, colores del mismo, dimensiones así como sistemas de sujeción.

d) Copia del documento acreditativo de Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por siniestro y año de seguro que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

e) Abono de la tasa correspondiente

2.- En las terrazas de veladores con cerramientos estables y/o pérgolas; Se incluirá, además, como documentación específica:

a) Memoria técnica detallando las características de sus estructuras e instalaciones, superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

b) Planos de planta, alzado y sección a escalas adecuadas, en las que se indique de forma inequívoca las dimensiones de los sistemas empleados.

c) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

3.- En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada; El solicitante deberá incluir, además, como documentación específica:

a) Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

b) Fotografías de las fachadas próximas al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

c) Limitaciones que en su caso se propongan para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza.

4.- Otros; -Las solicitudes de autorización para la instalación de terraza de veladores con periodo de funcionamiento anual deberán indicar claramente la superficie a ocupar en cada caso, que deberá reflejarse en los planos que se aporten conforme a lo señalado en el apartado 1 de este artículo. -En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente será preciso aportar la documentación que describa la modificación.

5. Para quioscos;

a) Datos personales del titular.

b) Planos a escala de situación, plantas, alzados y secciones del mismo, con relación de materiales y colores. En ellos se reflejará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

c) En caso de precisar de instalación de electricidad, suministro de agua o saneamiento, será preciso presentar proyecto de instalaciones con valoración a precios actuales de mercado de las mismas y de las obras a realizar, y en el que quedarán suficientemente definidas.

d) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

Artículo 13.-

Cambio de titularidad

Las autorizaciones que se otorguen serán tramitadas conjuntamente con la de los establecimientos, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

suficiente la comunicación al Ilmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta Ordenanza, la presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del titular del establecimiento.

Artículo 14.-

Obligaciones del titular de la terraza

- 1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella y en sus inmediaciones.
- 2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.
- 3) La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.
- 4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche. Tanto por razones de estética y decoro como por Higiene, queda prohibido almacenar o apilar junto a las terrazas o quioscos productos, materiales y elementos móviles, así como residuos propios de la instalación. La instalación de la terraza no se realizará antes de las 10.00 de la mañana y evitando ruidos y molestias a los vecinos.
- 5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza, esta se realizará con el menor impacto sonoro posible. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado. El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, periodo estacional, del 1 de marzo y el 31 de octubre las 00,30 horas los días laborales, ampliándose a las 01,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de será hasta 01:30 los lunes,





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta 02:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo Terrazas permanentes o anuales: Domingo a Jueves: 00.00 horas, Viernes, sábado y víspera de fiestas. 01.00 horas, No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía. Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 3,24 m² (1,80 m x 1,80 m) como máximo. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

6) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como las fachadas, los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza será responsabilidad del titular de la misma.

7) Se prohíbe la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

8) Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles serán retirados por el interesado. De no ser así, serán retirados subsidiariamente por la Autoridad municipal a costa del titular de la licencia.

Artículo 15.-

Tasas

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, su cuantía se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal

CAPÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16.-

Infracciones

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 17.-

Infracciones muy graves

- a) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
- b) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50%.

Artículo 18.-

Infracciones graves

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% hasta el 50%
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización. c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza, cuando se exceda en al menos en 30 minutos del horario establecido.
- d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza o de los elementos de cierre en los supuestos establecidos en el artículo 12.5 de la presente Ordenanza.
- e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
- f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

- j) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- k) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- l) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- ll) No asegurar la estabilidad del conjunto instalado.

Artículo 19.-

Infracciones leves

- a) No asegurar los elementos móviles de la terraza apilados durante el tiempo en que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.
- b) No retirar de la vía pública las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- c) El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbano anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- d) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- e) No respetar los horarios de apertura y cierre de las terrazas en un plazo superior a 30 minutos del horario establecido.

Artículo 20.-

De las medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrán adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer. b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

-Instalación de terraza sin autorización municipal.

-Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

-Que exista un riesgo inmediato que pueda afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o a la convivencia ciudadana.

Artículo 21.-

Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

1. Las infracciones muy graves. Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 € y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. Las infracciones graves: Multa de 751,00 € a 1.500,00 € y reducción de un velador de la autorización por cada falta grave durante toda la temporada. 3. Las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 € y reducción de un velador de la autorización durante 15 días.

Artículo 22.-

Procedimiento Sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 23.-

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 45



HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Órgano competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida o Concejal en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Fuensalida o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán prorrogar la autorización hasta el fin de la temporada 2015, mediante el abono de las tasas correspondientes, teniendo en cuenta que el 1 de abril de 2016 tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, RESERVA DE ESPACIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

El señor Alcalde procede a explicar el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015.-

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, RESERVA DE ESPACIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

La señora Presidente da lectura a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, impone a los Municipios la obligación de adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad.

Así, a efectos de dar cumplimiento a esa obligación y demás normativa aprobada en relación con dichas personas, es por lo que desde este Ayuntamiento se ha procedido a redactar el correspondiente proyecto de Ordenanza.

Resultando que el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas municipales requiere, según el artículo 49 de la precitada Ley 7/1985, la aprobación inicial por el Pleno, a la que seguirá una información pública y una audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.

Por todo ello esta Alcaldía, visto el informe jurídico emitido al efecto, de fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno, para su aprobación inicial, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

ANEXO I

Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, reserva de espacios y régimen disciplinario.

Exposición de motivos

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica) del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales) de la nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

La Ley 1/94, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla la Mancha

La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, a través del artículo 25.2 k) de otorga dicha competencia a los Municipios.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3. uno que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando, en el 3.dos, a participar, dentro del ámbito de sus competencia, para su efectiva realización, a las Corporaciones Locales.

En el año 1998, el Consejo de la Unión europea dictó una Recomendación (98/376/CCE) dirigida a todos los Estados miembros sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su Disposición Adicional Cuarta indicaba que los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas por problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación anteriormente citada.

El Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

La Orden de 13 de junio de 2000 de tarjeta de aplicación de la tarjeta de accesibilidad.

Este Ayuntamiento quiere garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que, por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida. Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de las personas con problemas de movilidad, se dicta esta Ordenanza, donde se regula la concesión de estacionamiento, que permita a su titular estacionar su vehículo particular en zonas específicamente reservadas, se establece un procedimiento sancionador para salvaguardar el buen uso de los espacios reservados y se establece la señalización para esas reservas.

Capítulo I.- Objeto, definiciones y competencias.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y más concretamente en la Disposición Adicional séptima, se establece: “El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 48





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 3.- Definiciones.

Accesibilidad. Es la característica del urbanismo, de la edificación y del transporte, entre otros, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM). Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales.

Personas con movilidad reducida. Son personas que, temporal o permanentemente, tienen limitada su capacidad de desplazarse.

Plaza en destino. Es la que es utilizada por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean poseedores, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de cualquier Municipio de España o de cualquier país de la Unión Europea. Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Tarjeta de estacionamiento. Documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza.

Vehículo adaptado. Se considerará que un vehículo está adaptado si cualquiera de los siguientes mecanismos lo está: el embrague, la transmisión, el mecanismo de frenado, el de aceleración, los dispositivos de mandos (luces, limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.) así como la dirección. La adaptación lo puede ser de una sola de las partes o varias y deberá constar en la Tarjeta de Características Técnicas del vehículo.

Artículo 4.- Competencias.

La Alcaldía-Presidencia será la competente para la aplicación de esta Ordenanza.

Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local. La Jefatura de Policía Local elevará propuesta de concesión o denegación en relación con las reservas de espacio para personas con movilidad reducida en la vía pública, así como de cualquier otra cuestión relacionada con la materia de esta Ordenanza.

Capítulo II.- Tarjetas de estacionamiento.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 5.- Uso indebido.

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, a la Delegación Provincial de Bienestar Social para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 6.- Secreto Profesional.

Los funcionarios que manejen los datos relacionados con la presente Ordenanza, estarán obligados a guardarlos y al secreto profesional.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los titulares.

Artículo 7.- Derechos.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Fuensalida, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar en la zona de estacionamiento limitado durante su funcionamiento, con los límites máximos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en la Vía Pública.
- b) Acceder a zonas peatonales, comerciales y a recintos artísticos o monumentales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.
- c) Solicitar una plaza en destino. Esta reserva de espacio no es exclusiva y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.
- d) Estacionar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora.
- e) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.
- f) Estacionar o parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.
- g) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Obligaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D0652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.
- b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.
- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.

Artículo 9.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
- f) Estacionar más de 48 horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremos, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Capítulo IV.- Reservas de espacio.

Artículo 10.- Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

La persona con movilidad reducida al que se le haya concedido una tarjeta para el estacionamiento, podrá solicitar una plaza cerca de su domicilio.

Estas reservas no estarán sujetas a tasa alguna.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CF513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

La competencia para reservar, suprimir o ampliar espacios en la vía pública para las personas que posean esa Tarjeta de estacionamiento, la tendrá el Alcalde Presidente, que podrá delegarla en la Concejalía que considere conveniente, recayendo, en caso de que no se diga expresamente, en la que tenga competencias para su concesión o denegación.

Artículo 11.-Requisitos para la concesión.

Para conceder estas reservas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a un año.
- b) Disponer de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Que el titular de la Tarjeta sea conductor.
- d) Que el vehículo esté adaptado y así conste en la Tarjeta de Características Técnicas.

Artículo 12.- Señalización de la reserva de espacio.

Se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.

Artículo 13.- Mobiliario urbano.

Se deberá evitar que en el área de acercamiento de una reserva de espacio, tanto en origen como en destino, exista mobiliario urbano que pudiera entorpecer la subida y bajada del conductor o pasajero de movilidad reducida.

En el caso de que ya estuviese, y si fuese posible, se deberá trasladar a otro lugar cercano o suprimirlo definitivamente.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 14.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 15.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

- 1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 16.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 17.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 18.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D0652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 19.- Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 750 €.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 1500 €..

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía hasta 3000 €

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente.

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 21.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CF513ACE94F5DD652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Capítulo VI.- Modificaciones y protección de datos.

Artículo 23.- Bases de datos.

El fichero automatizado que se utilizará para gestionar todo el procedimiento citado, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Fuensalida, a 26 de agosto de 2015. EL ALCALDE. Fdo: Mariano Alonso Gómez”

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, por **SEIS VOTOS A FAVOR** (5 del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal IU-Ganemos) y **TRES ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE), **acuerdan:**

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la propuesta.

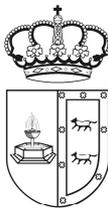
SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos, D^a Patricia Ballesteros Sánchez-Infantes, manifestando que en la correspondiente Comisión Informativa se habló, por ser un punto conflictivo, sobre la prohibición contenida en el artículo 9 f) del texto de la Ordenanza que ahora se somete a la aprobación del Pleno, relativa a no poder estacionar más de 48 horas seguidas en las reservas de espacio para personas con movilidad reducida. Ella ya dijo que se debería tener en cuenta que hay casos de gente que no mueve el coche en un tiempo y que se debería ampliar ese plazo.

Señala al respecto el Sr. Alcalde que en ningún caso se va a mirar el tema del horario, pero que, de cualquier modo, las reservas de estacionamiento no suponen que la plaza sea propiedad de nadie ni que alguien pueda usarla en exclusividad, a lo que contesta la Sra. Ballesteros que si va a haber esa flexibilidad de la que habla el Sr. Alcalde, su voto sería favorable.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. indicando que en la respectiva Comisión Informativa se quedó en estudiar el apartado c) del artículo 11 del texto de la Ordenanza que ahora se somete a la aprobación del Pleno, el cual se refiere a que, entre otros requisitos, para conceder reservas de estacionamiento el titular de la tarjeta debe ser conductor. Pregunta que qué pasa con los menores con discapacidad o con los discapacitados que no pueden conducir y dice que sería bueno que éstos pudieran beneficiarse de ventajas por su discapacidad, apuntando el Sr. Alcalde que podría incluirse a los progenitores o guardadores.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

El Sr. Concejales del Grupo municipal del P.S.O.E., D. José Luís Castaño pregunta si no podría eliminarse ese requisito previsto en el apartado c) del artículo 11, mientras que el Sr. D. Fernando Gil Pérez-Higueras, concejal también de este Grupo, señala que además ese apartado entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Ordenanza.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.P., D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra expresando que todo depende de interpretaciones y de lo que la Policía pretende con la aprobación de esta Ordenanza. El objetivo es favorecer que las personas con discapacidad puedan aparcar y que la persona que va en silla de ruedas tenga autonomía propia, por eso no se refiere a los familiares.

Indica el Sr. Vera que ese planteamiento no va reñido con lo que ellos están proponiendo, contestando el Sr. Alonso Díaz-Guerra que si se hace lo que están proponiendo se abre la puerta y se desvirtúa de alguna manera la finalidad de esta regulación que sería buscar la autonomía del conductor discapacitado. Él, dice, está exponiendo lo que cree que es el objetivo de quien ha redactado la Ordenanza.

Insiste D. Santiago Vera en pedir una ampliación, en el sentido de que tengan también cabida los familiares del discapacitado menor o del que no pueda conducir, manifestando D. José Jaime Alonso que se podría ampliar y que eso no es motivo de conflicto pero que el objetivo era el que ha indicado y que si un familiar hace uso de la plaza con reserva puede darse el caso de que llegue un conductor minusválido y no pueda aparcar.

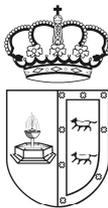
Sugiere la Sra. Concejales del Grupo municipal del P.S.O.E., D^a María Paloma Plaza, que a lo mejor hay que poner más plazas, respondiendo el Sr. Alonso Díaz-Guerra que cree que hay suficientes plazas aunque algunas están el 80 por ciento del tiempo libres y otras, en cambio, están siempre ocupadas por situación.

Pregunta el Sr. Vera por la opinión del Sr. Alcalde, contestando éste que es favorable a que se suprima el apartado c) del artículo 11.

Sigue preguntando el Sr. Vera Díaz-Cardiel sobre qué supuesto de hecho regula el artículo 19 de la Ordenanza en el apartado que dice *“Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.”* Pregunta si se refiere a vehículos que no exhiban la tarjeta pero que la tengan, que no la lleven en ese momento o que no la tengan, a lo que responde el Sr. Alcalde que todos los casos son sancionables pero luego podrá acreditarse la discapacidad y se quitárseles la correspondiente sanción, aunque con la gente sin conciencia se será implacable.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan:





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

ANEXO I

Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, reserva de espacios y régimen disciplinario.

Exposición de motivos

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica) del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales) de la nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos.

La Ley 1/94, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla la Mancha

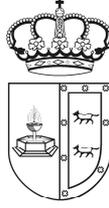
La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, a través del artículo 25.2 k) de otorga dicha competencia a los Municipios.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3. uno que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando, en el 3.dos, a participar, dentro del ámbito de sus competencia, para su efectiva realización, a las Corporaciones Locales.

En el año 1998, el Consejo de la Unión europea dictó una Recomendación (98/376/CCE) dirigida a todos los Estados miembros sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su Disposición Adicional Cuarta indicaba que los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas por problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación anteriormente citada.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

El Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

La Orden de 13 de junio de 2000 de tarjeta de aplicación de la tarjeta de accesibilidad.

Este Ayuntamiento quiere garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que, por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida. Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de las personas con problemas de movilidad, se dicta esta Ordenanza, donde se regula la concesión de estacionamiento, que permita a su titular estacionar su vehículo particular en zonas específicamente reservadas, se establece un procedimiento sancionador para salvaguardar el buen uso de los espacios reservados y se establece la señalización para esas reservas.

Capítulo I.- Objeto, definiciones y competencias.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y más concretamente en la Disposición Adicional séptima, se establece: “El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

Artículo 3.- Definiciones.

Accesibilidad. Es la característica del urbanismo, de la edificación y del transporte, entre otros, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM). Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales.

Personas con movilidad reducida. Son personas que, temporal o permanentemente, tienen limitada su capacidad de desplazarse.

Plaza en destino. Es la que es utilizada por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean poseedores, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

estacionamiento para personas con movilidad reducida de cualquier Municipio de España o de cualquier país de la Unión Europea. Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Tarjeta de estacionamiento. Documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza.

Vehículo adaptado. Se considerará que un vehículo está adaptado si cualquiera de los siguientes mecanismos lo está: el embrague, la transmisión, el mecanismo de frenado, el de aceleración, los dispositivos de mandos (luces, limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.) así como la dirección. La adaptación lo puede ser de una sola de las partes o varias y deberá constar en la Tarjeta de Características Técnicas del vehículo.

Artículo 4.- Competencias.

La Alcaldía-Presidencia será la competente para la aplicación de esta Ordenanza.

Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local. La Jefatura de Policía Local elevará propuesta de concesión o denegación en relación con las reservas de espacio para personas con movilidad reducida en la vía pública, así como de cualquier otra cuestión relacionada con la materia de esta Ordenanza.

Capítulo II.- Tarjetas de estacionamiento.

Artículo 5.- Uso indebido.

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, a la Delegación Provincial de Bienestar Social para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 6.- Secreto Profesional.

Los funcionarios que manejen los datos relacionados con la presente Ordenanza, estarán obligados a guardarlos y al secreto profesional.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los titulares.

Artículo 7.- Derechos.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Fuensalida, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar en la zona de estacionamiento limitado durante su funcionamiento, con los límites máximos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en la Vía Pública.
- b) Acceder a zonas peatonales, comerciales y a recintos artísticos o monumentales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.
- c) Solicitar una plaza en destino. Esta reserva de espacio no es exclusiva y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.
- d) Estacionar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora.
- e) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.
- f) Estacionar o parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.
- g) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.
- b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.
- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 9.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
- f) Estacionar más de 48 horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Capítulo IV.- Reservas de espacio.

Artículo 10.- Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

La persona con movilidad reducida al que se le haya concedido una tarjeta para el estacionamiento, podrá solicitar una plaza cerca de su domicilio.

Estas reservas no estarán sujetas a tasa alguna.

La competencia para reservar, suprimir o ampliar espacios en la vía pública para las personas que posean esa Tarjeta de estacionamiento, la tendrá el Alcalde Presidente, que podrá delegarla en la Concejalia que considere conveniente, recayendo, en caso de que no se diga expresamente, en la que tenga competencias para su concesión o denegación.

Artículo 11.- Requisitos para la concesión.

Para conceder estas reservas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a un año.
- b) Disponer de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Que el vehículo esté adaptado y así conste en la Tarjeta de Características Técnicas.

Artículo 12.- Señalización de la reserva de espacio.

Se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6365B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Artículo 13.- Mobiliario urbano.

Se deberá evitar que en el área de acercamiento de una reserva de espacio, tanto en origen como en destino, exista mobiliario urbano que pudiera entorpecer la subida y bajada del conductor o pasajero de movilidad reducida.

En el caso de que ya estuviese, y si fuese posible, se deberá trasladar a otro lugar cercano o suprimirlo definitivamente.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 14.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 15.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

- 1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 16.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 17.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 18.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 19.- Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 750 €.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 1500 €..

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía hasta 3000 €





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente.

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 21.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Capítulo VI.- Modificaciones y protección de datos.

Artículo 23.- Bases de datos.

El fichero automatizado que se utilizará para gestionar todo el procedimiento citado, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO EN FUENSALIDA:

El señor Alcalde procede a explicar el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas;

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015.-

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO DE FUENSALIDA:

La señora Presidente da lectura a la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

El Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados, entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2015.

De este modo, y a efectos de proceder a la pertinente adaptación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del Tráfico de Fuensalida, por esta Corporación se propone efectuar la correspondiente modificación en el texto de ésta.

Resultando que el procedimiento para la modificación de Ordenanzas municipales es el mismo que para su aprobación, requiriéndose según el artículo 49 de la precitada Ley 7/1985 la aprobación inicial por el Pleno, a la que seguirá una información pública y una audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.

Por todo ello esta Alcaldía, visto el informe jurídico emitido al efecto, de fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno, para su aprobación inicial, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal del Tráfico de Fuensalida, entendiéndose que su artículo 16 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 16. Cinturones y demás dispositivos de retención.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

4. *Los sistemas de retención infantil se ajustarán a las normas el Reglamento CEPE/ONU 44/03 o bien a las normas del Reglamento CEPE/ONU 129 y se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.*

5. *La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 65, apartados 4.h) y 5.11), respectivamente, del texto articulado.»*

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Fuensalida, a 26 de agosto de 2015. EL ALCALDE Fdo: Mariano Alonso Gómez”

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, ACUERDAN:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal del Tráfico de Fuensalida, entendiéndose que su artículo 16 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 16. Cinturones y demás dispositivos de retención.

1. *El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.*

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4. Los sistemas de retención infantil se ajustarán a las normas del Reglamento CEPE/ONU 44/03 o bien a las normas del Reglamento CEPE/ONU 129 y se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 65, apartados 4.h) y 5.11), respectivamente, del texto articulado.»





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá debidamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

El señor Alcalde procede a explicar el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas;

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015.-

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La señora Presidente da lectura a la siguiente propuesta:

PROPUESTA PARA DICTAMEN

En cumplimiento de los arts. 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vistos los informes emitidos al efecto, esta Concejalía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza conforme a lo previsto en los arts. 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que queda con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la Sección tercera del Capítulo 1 del citado texto y en virtud del artículo 15, se establece y ordena la tasa por prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en este Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el ANEXO I para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Quedarán exentos del pago los Centros de Enseñanza de la localidad sostenidos con fondos públicos que no dispongan de instalaciones para el desarrollo de sus clases de Educación Física dentro del horario escolar y soliciten el uso de las mismas para el cumplimiento de la normativa educativa.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las tasas referentes a las Escuelas Deportivas temporada de invierno pertenecientes al Anexo 1:
 1. **BONIFICACIÓN POR HIJOS:** del 20% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 2ª dentro de dicha unidad y del 50% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 3ª y sucesivas dentro de dicha unidad familiar.
 2. **BONIFICACIÓN POR PAGO ÚNICO DE LA TEMPORADA COMPLETA:** del 10% para aquellos sujetos que abonen de un solo pago el curso completo de la temporada de invierno.
- Las bonificaciones del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de la misma cuál será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayto. le asignará el más favorable de entre los solicitados.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

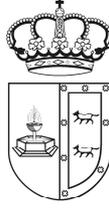
FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BA4





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

ARTÍCULO 7. SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

- Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto:
 - Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad. Deberá presentar el documento médico justificativo que impida la realización de la actividad.
- La tasa por matrícula en actividades solo será susceptible de devolución en los supuestos en que se anule el grupo de actividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida y siempre que el sujeto pasivo no se encuentre inscrito en otra actividad.
- Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida debiendo adjuntarse la documentación acreditativa
- En el caso de baja en la actividad una vez iniciado el cuatrimestre, se procederá al prorrateo del importe abonado en el caso en que concurran alguno de los supuestos recogidos en el punto primero de este artículo. El prorrateo se realizará con arreglo a las siguientes reglas:
 - Si la solicitud de baja se produce dentro del primer mes de actividad, se procederá a la devolución del 50% del importe abonado.
 - Si la solicitud de baja se produce dentro del segundo mes de actividad, se procederá a la devolución del 25% del importe abonado
 - No existirá derecho a devolución cuando la solicitud de baja se realice a partir del tercer mes.

ARTÍCULO 8. PRORRATEO DE TASAS

- Escuelas deportivas municipales. Temporada regular. En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en esta Ordenanza, será posible abonar el 50% de la tasa cuando hayan pasado dos meses del inicio del cuatrimestre en cuestión en el momento de la matriculación.
- Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano. Se establece la posibilidad de asistir y, por consiguiente, pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que se asista durante medio mes para servicios mensuales.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN

1. Solicitudes y tramitación de exenciones para Centros Escolares
 - a. Deberán solicitarse con la suficiente antelación a la prestación del servicio para que desde el Excmo. Ayto. de Fuensalida se puedan prever los horarios y turnos del personal destinado a abrir la instalación.
2. Tramitación de bonificaciones
 - a. Las bonificaciones aplicables respecto a las tasas se llevarán a cabo en el momento de la matriculación, siendo necesaria la presentación de cuantos documentos se han indicado anteriormente.
 - i. Original y copia del libro de familia
 - ii. Original y copia del título de familia numerosa
 - iii. DNI y fotocopia
3. Tramitación de los abonos familiares piscina de verano





**AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO**

- a. Para poder disfrutar del abono familiar de verano se hace necesaria la presentación de la siguiente documentación:
- i. Libro de familia
 - ii. DNI de cada miembro familiar
 - iii. Certificado del Registro Municipal para uniones de hecho

ARTÍCULO 9. MEDIOS DE PAGO

- En metálico en las propias instalaciones.
- Por autoliquidación en la CC. Del Ayto (en el caso de escuelas deportivas habiendo comprobado previamente la existencia de plazas disponibles)
- Mediante tarjeta bancaria en las propias instalaciones
- Mediante transferencia bancaria (en el caso de escuelas deportivas habiendo comprobado previamente la existencia de plazas disponibles)

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE MATRICULACIÓN Y PAGO

- Escuelas deportivas municipales. Temporada regular:
 - Mes de septiembre para el primer cuatrimestre (Octubre-Enero)
 - Mes de Enero para el segundo cuatrimestre (Febrero-Mayo)
- Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano:
 - Mes de junio para las actividades de julio
 - Mes de julio para las actividades de agosto

ANEXO 1

PABELLÓN CUBIERTO		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Pista Pabellón	22'80 €	18'50 €
Pista Pabellón Niños	17'80 €	14'00 €
Abono 4 usos	74'00 €	59'00 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Pista Pabellón	30'50 €	24'50 €
Pista Pabellón Niños	25'00 €	20'00 €
Abono 4 usos	110'00 €	88'00 €
Derechos de competición/hora		7'50 €
Derechos de competición Liga fútbol-Sala	320'00 €	320'00 €

PISTAS EXTERIORES		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Multipista	15'60 €	12'60 €
Pista de pádel/Frontón rebote	4'60 €	3'60 €
Pista de tenis y frontón	4'00 €	3'20 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Multipista	21'00 €	16'80 €
Pista de pádel/Frontón rebote	6'50 €	5'20 €
Pista de tenis y frontón	6'00 €	4'70 €
Derechos de competición/hora		2'20 €

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CF513ACE94F5DD652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

POSTO DE TRABAJO:
ALCALDE PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARGARITA RUÍZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

PISCINA MUNICIPAL		
ADULTOS	GENERAL	A-DEPORTE
Entrada Laborables	2'50 €	2'00 €
Entrada Sábados, Domingos y Festivos	3'20 €	2'50 €
Abono Mensual	37'00 €	30'00 €
Abono Temporada	52'00 €	45'50 €
Abono Familiar (Padres+hijos < 25 años)	119'00 €	95'00 €

PISCINA MUNICIPAL		
NIÑOS, JUBILADOS, MINUSVÁLIDOS	GENERAL	A-DEPORTE
Entrada Laborables	1'30 €	1'20 €
Entrada Sábados, Domingos y Festivos	2'00 €	1'70 €
Abono Mensual	28'00 €	22'00 €
Abono Temporada	45'00 €	36'00 €
Entrada piscina CN El Cisne - Verano		0'60 €

CAMPO DE FÚTBOL		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
C. Fútbol-11 Césped A.	87'30 €	70'00 €
C. Fútbol-7 Césped A.	45'70 €	35'00 €
C. Fútbol-7 Tierra	21'80 €	17'50 €
Derechos Competición Liga Veteranos.		475'00 €

CAMPO DE FÚTBOL		
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
C. Fútbol-11 Césped A.	119'80 €	100'00 €
C. Fútbol-7 Césped A.	62'00 €	50'00 €
C. Fútbol-7 Tierra	34'40 €	25'00 €
Derechos de competición niños		160'00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (TASA CUATRIMESTRAL)		
MODALIDAD	GENERAL	A-DEPORTE
Escuelas de Sala 2 días/semana	86'30 €	70'00 €
Tenis	98'80 €	80'00 €
Tenis adultos	128'80 €	105'00 €
Fútbol	103'80 €	85'00 €
Pádel	128'80 €	105'00 €
Atletismo Infantil	86'30 €	70'00 €
Gimnasia Rítmica	86'30 €	70'00 €
Escuelas de sala (Verano)	36'00 €	30'00 €
Entrada piscina CN El Cisne - verano		0'60 €
Campus Multideporte mes de julio	85'00 €*	70'00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (TASA CUATRIMESTRAL)		
MODALIDAD	GENERAL	A-DEPORTE
Escuelas de sala 3 días/semana	98'00 €	114'00 €
Runners	128'80 €	105'00 €
Uso Libre Sala A. Físico	126'00 €	105'00 €
Baloncesto	86'30 €	70'00 €
Natación Niños Verano (mes)	46'75 €	38'00 €
Natación Adultos Verano (mes)	55'50 €	45'00 €
Matrícula Escuelas Deportivas	12'00 €	12'00 €
Expedición Abono-Deportes		4'00 €
Uso Mensual Sala A. Físico	34'00 €	28'00 €

*Corresponde al precio de abonar Campus Multideporte + abono temporada piscina de verano

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la



HASH DEL CERTIFICADO: 5B946F6647AACE045ED665069A39B4C66BAA2560
 6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
 FECHA DE FIRMA: 10/11/2015
 NOMBRE: MARIANO ALONSO GÓMEZ
 SECRETARÍA ACCIDENTAL
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: http://carpeta.fuensalida.com - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2D2DE3CEAF92BDF84BAA



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de las Ordenanzas modificadas, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de las mismas.

En Fuensalida, a 2 de septiembre de 2015, La Concejal Delegada del área de Hacienda, Fdo.- Ana Lorente del Álamo.”

Surgen algunas dudas al respecto del artículo 6 de la ordenanza antes repetida, comprometiéndose la señora Lorente a aclarar su contenido en la sesión de Pleno.

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **CUATRO ABSTENCIONES** (3 del grupo municipal PSOE y 1 del grupo IU-Ganemos), **acuerdan:**

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Respecto a esa propuesta dictaminada favorablemente en la correspondiente Comisión Informativa, aclara el Sr. Alcalde que habiendo surgido dudas en la misma respecto a la redacción de su artículo 6, éstas se han aclarado, debiendo entender que en la propuesta que ahora se somete a la consideración del Pleno dicho artículo 6 tendría el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

- *Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las tasas referentes a las Escuelas Deportivas temporada de invierno pertenecientes al Anexo 1. En los siguientes casos:*
 1. **BONIFICACIÓN POR HIJOS:** *Del 20% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 2ª dentro de dicha unidad y del 50% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 3ª y sucesivas dentro de dicha unidad familiar.*
 2. **BONIFICACIÓN PAGO TEMPORADA COMPLETA:** *Del 10% para aquellos sujetos que abonen de un solo pago el curso completo de la temporada de invierno.*
- *Las bonificaciones del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurren dos o más condiciones para gozar de la misma cuál le será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayto. le asignará el más favorable de entre los solicitados.”*

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo municipal I.U.-Ganemos señalando que queda aclarado pero que la bonificación por hijos sigue sin verlo claro, preguntando que si se refiere a miembros de una misma unidad familiar, a lo que responde el Sr. Alcalde que sí, preguntando aquella además que si esa bonificación no es compatible con el 10 por ciento, contestando el Sr. Alcalde que no.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Sigue interviniendo la Sr. Ballesteros manifestando que habría que considerar algún descuento en las instalaciones generales para gente con pocos recursos. Las tasas deportivas les parecen caras y piensan que deberían bajarse; señalando el Sr. Concejal de Deportes que toma nota.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. expresando que este Grupo está de acuerdo con toda bonificación que beneficie a las familias. Creen que es un acierto que ellos llevaban tiempo reivindicando. Indica que en la Comisión Informativa en la que se dictaminó este asunto se dijo que con esta Ordenanza no se habían producido modificaciones, pero han comprobado que hay diferencias respecto a la de 27 de junio de 2013. Cuando en la que se está debatiendo se refieren a la tasa cuatrimestral, cree que hay un error, señalando el Concejal de Deportes que, efectivamente, hay un error y pidiendo el Sr. Vera que si hay un error material que se corrija.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.P. aclarando que el precio de los derechos de competición es nuevo en esta tabla, al incorporarse el Fútbol-7, por lo que no es un error, confirmando el Sr. Concejal de Deportes que el importe de 320 euros está bien puesto porque es nuevo.

Interviene de nuevo el Sr. Vera manifestando que creen que esta Ordenanza es una buena oportunidad para ver la posibilidad de hacer una reducción para los desempleados. Piensan que es el momento de ver si se recogen bonificaciones o exenciones. Creen que éstos tienen el mismo derecho que cualquier persona a disfrutar de las instalaciones deportivas y que hay costes que los mismos no pueden soportar. Vienen de debatir el tema de la discapacidad y querrían que en esta Ordenanza se contemplara algún tipo de bonificación para los discapacitados o incluso para familias monoparentales. Piensan que es bueno dar cabida a distintas personas con alguna ventaja en base a su situación personal. Pretenden una voluntad de continuidad con estos temas. Por ello, proponen retirar del Orden del día este asunto y sentarse a ver la posibilidad de tener en cuenta todo lo que acaba de señalar. Con respecto a las escuelas deportivas o también de otra índole.

Indica el Sr. Alonso Díaz-Guerra que es que el debate se centra en una Ordenanza de deportes y sigue diciendo el Sr. Vera que pide que se estudie el tema con más tranquilidad, ya que esta Ordenanza nace incompleta porque no se tienen en cuenta algunos colectivos. Piden esto para votar a favor, que es lo que el P.S.O.E. pretende.

Vuelve a intervenir el Portavoz del Grupo municipal del P.P., D. José Jaime Alonso señalando que cree que es una buena oportunidad para votar a favor porque la Ordenanza es beneficiosa con respecto a la anterior. Manifiesta también que, por fechas, las escuelas deportivas comienzan ahora a funcionar, por lo que si se dejara el asunto sobre la mesa se causaría un perjuicio a los fuensalidanos. Todo lo demás, como por ejemplo la implantación de un carnet joven, es algo que se puede estudiar más adelante, debatiendo en la correspondiente Comisión Informativa la posibilidad de mejorar bonificaciones con fórmulas factibles para llevarlas a cabo, ya que hay veces que llevar estos temas a la práctica lleva su tiempo. Ahora lo importante es aprobar esta Ordenanza de cara al otoño.

Continúa el Sr. Vera expresando que son favorables a cualquier condición ventajosa para los vecinos, por lo que el P.S.O.E. estaría a favor de la aprobación de esta Ordenanza pero con el compromiso de que, por ejemplo, en un mes se convoca Comisión Informativa y se





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

celebra Pleno extraordinario para bonificar a personas con discapacidad y al resto de personas a las que ha aludido anteriormente.

Responde el Sr. Alonso Díaz-Guerra al Sr. Vera, diciéndole que puede votar lo que considere pero que no puede condicionar la acción del gobierno. Su voto será el que considere, pero sin condicionantes. Continúa el Sr. Vera señalando que están de acuerdo en aprobar esta Ordenanza ya que, de lo contrario, se perjudicaría a personas pero que lo que quieren es un compromiso serio para estudiar el asunto. A este respecto, indica el Sr. Alonso Díaz-Guerra que el R.O.F. tiene suficientes mecanismos para que cada Grupo municipal saque adelante sus propuestas. Entiende la propuesta que se hace desde el Grupo municipal del P.S.O.E. y se puede estudiar, pero le molesta que se diga “sólo voto sí si se hace tal cosa”. Pueden votar sí, no o abstenerse y hacer uso de los mecanismos que la Ley contempla para efectuar propuestas.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza conforme a lo previsto en los arts. 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que queda con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la Sección tercera del Capítulo 1 del citado texto y en virtud del artículo 15, se establece y ordena la tasa por prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en este Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el ANEXO I para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Quedarán exentos del pago los Centros de Enseñanza de la localidad sostenidos con fondos públicos que no dispongan de instalaciones para el desarrollo de sus clases de Educación Física dentro del horario escolar y soliciten el uso de las mismas para el cumplimiento de la normativa educativa.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las tasas referentes a las Escuelas Deportivas temporada de invierno pertenecientes al Anexo 1. En los siguientes casos:
 1. **BONIFICACIÓN POR HIJOS:** Del 20% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 2ª dentro de dicha unidad y del 50% a los hijos que formen parte de una unidad familiar y cuya inscripción suponga la 3ª y sucesivas dentro de dicha unidad familiar.
 2. **BONIFICACIÓN PAGO TEMPORADA COMPLETA:** Del 10% para aquellos sujetos que abonen de un solo pago el curso completo de la temporada de invierno.
- Las bonificaciones del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de la misma cuál le será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayto. le asignará el más favorable de entre los solicitados

ARTÍCULO 7. SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

- Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto:
 - Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad. Deberá presentar el documento médico justificativo que impida la realización de la actividad.
- La tasa por matrícula en actividades solo será susceptible de devolución en los supuestos en que se anule el grupo de actividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida y siempre que el sujeto pasivo no se encuentre inscrito en otra actividad.
- Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida debiendo adjuntarse la documentación acreditativa
- En el caso de baja en la actividad una vez iniciado el cuatrimestre, se procederá al prorrateo del importe abonado en el caso en que concurran alguno de los supuestos recogidos en el punto primero de este artículo. El prorrateo se realizará con arreglo a las siguientes reglas:
 - Si la solicitud de baja se produce dentro del primer mes de actividad, se procederá a la devolución del 50% del importe abonado.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

- Si la solicitud de baja se produce dentro del segundo mes de actividad, se procederá a la devolución del 25% del importe abonado
- No existirá derecho a devolución cuando la solicitud de baja se realice a partir del tercer mes.

ARTÍCULO 8. PRORRATEO DE TASAS

- Escuelas deportivas municipales. Temporada regular. En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en esta Ordenanza, será posible abonar el 50% de la tasa cuando hayan pasado dos meses del inicio del cuatrimestre en cuestión en el momento de la matriculación.
- Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano. Se establece la posibilidad de asistir y, por consiguiente, pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que se asista durante medio mes para servicios mensuales.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN

4. Solicitudes y tramitación de exenciones para Centros Escolares
 - a. Deberán solicitarse con la suficiente antelación a la prestación del servicio para que desde el Excmo. Ayto. de Fuensalida se puedan prever los horarios y turnos del personal destinado a abrir la instalación.
5. Tramitación de bonificaciones
 - a. Las bonificaciones aplicables respecto a las tasas se llevarán a cabo en el momento de la matriculación, siendo necesaria la presentación de cuantos documentos se han indicado anteriormente.
 - i. Original y copia del libro de familia
 - ii. Original y copia del título de familia numerosa
 - iii. DNI y fotocopia
6. Tramitación de los abonos familiares piscina de verano
 - a. Para poder disfrutar del abono familiar de verano se hace necesaria la presentación de la siguiente documentación:
 - i. Libro de familia
 - ii. DNI de cada miembro familiar
 - iii. Certificado del Registro Municipal para uniones de hecho

ARTÍCULO 9. MEDIOS DE PAGO

- En metálico en las propias instalaciones.
- Por autoliquidación en la CC. Del Ayto (en el caso de escuelas deportivas habiendo comprobado previamente la existencia de plazas disponibles)
- Mediante tarjeta bancaria en las propias instalaciones
- Mediante transferencia bancaria (en el caso de escuelas deportivas habiendo comprobado previamente la existencia de plazas disponibles)

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE MATRICULACIÓN Y PAGO

Acta Pleno sesión ordinaria 3-septiembre-2015; Página núm. 78





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

- Escuelas deportivas municipales. Temporada regular:
 - Mes de septiembre para el primer cuatrimestre (Octubre-Enero)
 - Mes de Enero para el segundo cuatrimestre (Febrero-Mayo)
- Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano:
 - Mes de junio para las actividades de julio
 - Mes de julio para las actividades de agosto

ANEXO 1

PABELLÓN CUBIERTO		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Pista Pabellón	22'80 €	18'50 €
Pista Pabellón Niños	17'80 €	14'00 €
Abono 4 usos	74'00 €	59'00 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Pista Pabellón	30'50 €	24'50 €
Pista Pabellón Niños	25'00 €	20'00 €
Abono 4 usos	110'00 €	88'00 €
Derechos de competición/hora		7'50 €
Derechos de competición Liga fútbol-Sala	320'00 €	320'00 €

PISTAS EXTERIORES		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Multipista	15'60 €	12'60 €
Pista de pádel/Frontón rebote	4'60 €	3'60 €
Pista de tenis y frontón	4'00 €	3'20 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Multipista	21'00 €	16'80 €
Pista de pádel/Frontón rebote	6'50 €	5'20 €
Pista de tenis y frontón	6'00 €	4'70 €
Derechos de competición/hora		2'20 €

PISCINA MUNICIPAL		
ADULTOS	GENERAL	A-DEPORTE
Entrada Laborables	2'50 €	2'00 €
Entrada Sábados, Domingos y Festivos	3'20 €	2'50 €
Abono Mensual	37'00 €	30'00 €
Abono Temporada	52'00 €	45'50 €
Abono Familiar (Padres+hijos < 25 años)	119'00 €	95'00 €

PISCINA MUNICIPAL		
NIÑOS, JUBILADOS, MINUSVÁLIDOS	GENERAL	A-DEPORTE
Entrada Laborables	1'30 €	1'20 €
Entrada Sábados, Domingos y Festivos	2'00 €	1'70 €
Abono Mensual	28'00 €	22'00 €
Abono Temporada	45'00 €	36'00 €
Entrada piscina CN El Cisne – Verano		0'60 €

CAMPO DE FÚTBOL		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
C. Fútbol-11 Césped A.	87'30 €	70'00 €

CAMPO DE FÚTBOL		
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
C. Fútbol-11 Césped A.	119'80 €	100'00 €

IDENTIFICACION DEL CERTIFICADO: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA
 FECHA DE TRABAJO: 10/11/2015
 NOMBRE: MARGARITA ALONSO GOMEZ
 CARGO: ALCALDE-PRISIDENTE SECRETARIA ACCIDENTAL
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: http://carpeta.fuensalida.com - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





**AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO**

C. Fútbol-7 Césped A.	45'70 €	35'00 €
C. Fútbol-7 Tierra	21'80 €	17'50 €
Derechos Competición Liga Veteranos.		475'00 €

C. Fútbol-7 Césped A.	62'00 €	50'00 €
C. Fútbol-7 Tierra	34'40 €	25'00 €
Derechos de competición niños		160'00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (TASA CUATRIMESTRAL)		
MODALIDAD	GENERAL	A-DEPORTE
Escuelas de Sala 2 días/semana	86'30 €	70'00 €
Tenis	98'80 €	80'00 €
Tenis adultos	128'80 €	105'00 €
Fútbol	103'80 €	85'00 €
Pádel	128'80 €	105'00 €
Atletismo Infantil	86'30 €	70'00 €
Gimnasia Rítmica	86'30 €	70'00 €
Escuelas de sala (Verano)	36'00 €	30'00 €
Entrada piscina CN El Cisne - verano		0'60 €
Campus Multideporte mes de julio	85'00 €*	70'00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (TASA CUATRIMESTRAL)		
MODALIDAD	GENERAL	A-DEPORTE
Escuelas de sala 3 días/semana	98'00 €	114'00 €
Runners	128'80 €	105'00 €
Uso Libre Sala A. Físico	126'00 €	105'00 €
Baloncesto	86'30 €	70'00 €
Natación Niños Verano (mes)	46'75 €	38'00 €
Natación Adultos Verano (mes)	55'50 €	45'00 €
Matrícula Escuelas Deportivas	12'00 €	12'00 €
Expedición Abono-Deportes		4'00 €
Uso Mensual Sala A. Físico	34'00 €	28'00 €

*Corresponde al precio de abonar Campus Multideporte + abono temporada piscina de verano

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de las Ordenanzas modificadas, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de las mismas.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DÍA DE LOS FESTIVOS DE APERTURA COMERCIAL:

El señor Alcalde procede a explicar el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas;

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE-PRESIDENTE SECRETARÍA ACCIDENTAL
 NOMBRE: MARIANO ALONSO GOMEZ MARGARITA RUIZ PAVON
 HASH DEL CERTIFICADO: 5B94C8C513ACE94EED652089A3584C665AA226C
 FECHA DE FIRMA: 10/11/2015 6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: http://carpeta.fuensalida.com - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

“**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015.-**

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DÍA DE LOS FESTIVOS DE APERTURA COMERCIAL:

La señora Presidenta da lectura a la siguiente propuesta:

“**PROPUESTA DE APROBACIÓN AL PLENO**

Vista la instancia presentada por D. Rafael Ruiz Alonso, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS DE CASTILLA LA MANCHA, ASUCAM, registrada de entrada en este Ayuntamiento el día 29 de julio de 2015, al número 4017, por la que se solicita que bien el 13 o bien el 14 de septiembre de 2015 sea considerado como día habilitado para la apertura de los establecimientos comerciales en Fuensalida, en sustitución del domingo 13 de diciembre de 2015, aprobado como día hábil para la apertura del comercio en Castilla La Mancha.

Resultando que el artículo 18.4 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha permite que cualquier Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, pueda sustituir un día de los festivos de apertura comercial autorizados, debiendo comunicarse el correspondiente cambio a la Consejería competente en materia de comercio.

Considerando que, como aquella Asociación alega en el citado escrito, con esta sustitución se pretende dar un mejor servicio al consumidor.

Por todo ello esta Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, eleva al Pleno, para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Sustituir en el ejercicio 2015 el día 13 de diciembre, como festivo autorizado para la apertura al público de establecimientos comerciales, por el día 14 de septiembre.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la Consejería competente en materia de Comercio, a los efectos oportunos, así como a la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS DE CASTILLA LA MANCHA, AUSCAM, con ofrecimiento de recursos.

En Fuensalida, a 26 de agosto de 2015. EL ALCALDE. Fdo: Mariano Alonso Gómez”

El portavoz del grupo municipal PSOE D. Santiago Vera, señala que ellos proponen el cambio por el 13 de septiembre.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CF513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GÓMEZ
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sigue exponiendo el Sr. Alcalde que aunque ASUCAM solicitaba indistintamente el 13 o el 14 de septiembre como festivo de apertura y aunque en la correspondiente Comisión Informativa se dictaminó favorablemente la fecha del 14 de septiembre, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Grupo municipal del P.S.O.E. en aquella Comisión, el Grupo municipal del P.P. estaría conforme con acordar que el festivo de apertura fuera el 13 de septiembre.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos, adelantando que su voto será en contra porque piensan que esta medida va en contra de los derechos de los trabajadores.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. manifestando que su Grupo se alegra de que el día 14 de septiembre no se establezca como de apertura porque quitaría brillo y lustre a la fiesta del pueblo. Si se autoriza que se abra el domingo corta de alguna manera el fin de semana de los trabajadores. Se adhieren a lo dicho por la Portavoz de I.U.-Ganemos, en cuanto a los derechos de los trabajadores y propone que se abra el día 13 de diciembre, que es el día que está concedido. Con la concesión de aquél día de apertura los trabajadores no pueden disfrutar de las fiestas locales. Esperan que se entienda su posición pese a que en la citada Comisión Informativa es cierto que pidieron cambiar la fecha de apertura del 14 al 13 de septiembre.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.P. señalando que si la Asociación de Supermercados hace esa petición será porque lo tendrán así justificado y organizado y que no cree que el Ayuntamiento deba condicionar el funcionamiento de las respectivas empresas.

Indica el Sr. Vera que el empresario vela por sus intereses y que cree que el Ayuntamiento debe velar por los intereses de Fuensalida y de los fuensalidanos. Por eso piensa que lo mejor es que el domingo y el lunes la gente esté en las Fiestas. El conceder o no ese cambio de festivo de apertura es una decisión discrecional del Pleno, que puede decidir sin mayor problema.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan:

PRIMERO: Denegar la petición efectuada relativa a Sustituir en el ejercicio 2015 el día 13 de diciembre, como festivo autorizado para la apertura al público de establecimientos comerciales, por el día 14 de septiembre.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la Consejería competente en materia de Comercio, a los efectos oportunos, así como a la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS DE CASTILLA LA MANCHA, AUSCAM, con ofrecimiento de recursos.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIONES PRESENTADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.:

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos, D^a Patricia Ballesteros, informando que su Grupo presenta dos mociones, las cuales se incluyeron en la pasada Comisión Informativa de Hacienda como propuestas y fueron retiradas del orden del día por no estar ella presente en el momento en que se iban a tratar. Las mismas son:

“MOCIÓN POR UNA CIUDAD LIBRE DE DESAHUCIOS, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que le asegure la salud y el bienestar, alimentación, vestido y vivienda, así como garantizar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, está recogido en la Declaración Universal de la Asamblea General de la ONU de 1948, del posterior Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y incorporado en nuestra Constitución en 1978. El artículo 47, recoge el derecho a una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada recogida en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen a nuestra Carta Magna. Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña no sólo el reconocimiento de un derecho individual sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la del Estado y terminando por los Ayuntamientos, de actuar, con todos los medios a su alcance, para garantizar estos derechos.

La falta de vivienda, la imposibilidad de emanciparse o como ocurre en la actualidad, la pérdida de la vivienda provocada por un desahucio y la deuda arrastrada de por vida, supone la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución, no permite el uso “antisocial de la propiedad”, no permite el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario.

Sin embargo, y a pesar de esta exigencia, las Administraciones durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler.

Según datos de CGPJ, en 2014, se produjeron 4073 ejecuciones hipotecarias y 1194 lanzamientos en Castilla La Mancha. Desconocemos los datos referentes a Fuensalida, pero sí sabemos que de manera constante hay personas que se ponen en contacto con nuestra organización para informarse sobre la forma de actuar ante una de estas situaciones.

Las administraciones, y en este caso la más cercana a la ciudadanía como es su Ayuntamiento, debe garantizar medidas que faciliten una solución habitacional a las familias afectadas por ejecuciones hipotecarias y por desahucios, que han perdido su vivienda habitual, al encontrarse en situación de exclusión social o vulnerabilidad, principalmente por la pérdida de empleo de sus miembros, Y en ese proceso, la institución municipal tiene que asegurar información y asesoramiento jurídico, psicológico y social, a aquellas personas que estén atravesando dicha situación, favorecer la mediación de las familias con las entidades financieras y/o en su caso, impedir desde sus competencias, que se ejecute un desahucio en nuestra ciudad.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Igualmente hay que establecer fórmulas que aseguren el suministro básico de agua, energía y gas para aquellas familias sin recursos en situación de vulnerabilidad frente a la pobreza energética.

Por otro lado, un reciente estudio de Amnistía Internacional publicado el pasado 23 de junio, sobre el derecho a la vivienda y los desalojos hipotecarios en España, recoge datos sobre viviendas vacías con algún tipo de protección, es decir, viviendas públicas cerradas mientras que hay ciudadanos y ciudadanas que son desposeídos de este bien básico. En Castilla-la Mancha hay un total de 2615 viviendas protegidas vacías: 2394 de promoción privada y 221 de promoción pública. De estas, no sabemos con exactitud cuántas habrá en nuestra ciudad. Es inaceptable que mientras hay vecinos y vecinas que no pueden acceder a una vivienda o viven un proceso de desalojo o ejecución hipotecaria, haya viviendas de protección pública u oficial vacías.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación, que adopte los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento declara Fuensalida como “Ciudad Libre de Desahucios”, garantizando la no intervención de las fuerzas de seguridad locales en desahucios y lanzamientos de vivienda.

SEGUNDO.- Creación de un servicio municipal de vivienda con las siguientes funciones:

- Orientación jurídica y práctica en materia hipotecaria y de alquileres.
- Registro de demandantes de vivienda
- Elaboración de un censo de viviendas vacías.
- Estudio de elaboración de un Plan Municipal de Vivienda.

TERCERO.- Compromiso del Ayuntamiento de buscar un acuerdo con las empresas suministradoras de suministros básicos en Fuensalida (luz y gas) y por supuesto el agua, suministro que sigue siendo gestionado por este Ayuntamiento, para que a ninguna familia en situación precaria se le corte el suministro por falta de pago de los recibos.

CUARTO.- Solicitud de cesión gratuita de un inmueble habilitado como “vivienda de emergencia” para situaciones de pérdida de la primera vivienda u otras circunstancias que lo requieran.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España a la modificación del ordenamiento jurídico estatal que garantice la paralización de los desahucios, la dación en pago y el efectivo derecho a la vivienda.

SÉPTIMO.- Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de Castilla-La Mancha.

En Fuensalida a 10 de agosto de 2015. Fdo. Patricia Ballesteros Sánchez-Infantes. Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida de Fuensalida.”

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. aclarando que ellos se abstuvieron a la retirada del orden del día de esta propuesta y de la siguiente de la mencionada





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Comisión Informativa, porque lo que querían es que las mismas se incluyeran en el orden del día de este Pleno y se debatieran.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno procede a votar sobre la procedencia de su debate, siendo el resultado el siguiente: **8 VOTOS A FAVOR** (7 del grupo municipal PSOE y 1 del grupo municipal IU-Ganemos) y **NUEVE VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PP). En consecuencia, no procede el debate de la moción presentada.

“MOCIÓN CONTRA LA LEY 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más de veinte años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad Ciudadana 1/92, también denominada “Ley Corcuera”, que tumbó en gran parte de su articulado el Tribunal Constitucional, el Gobierno del PP ha sancionado en su tónica del “reformazo regresivo”, una nueva Ley, que viene a sustituir la ya criticable ley del 92, que costó el cargo al entonces Ministro del Interior socialista.

Un texto redactado en paralelo a la reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a compensar la eliminación de la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

La discrecionalidad que otorga a la administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los 600.000 y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, definen a esta Ley como la “Ley del miedo” o la “Ley Mordaza”. Se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge nuestra carta magna como derechos fundamentales.

La norma tipifica nuevas figuras sancionables, considerando tales los escraches (a diferencia de la opinión del presidente del Supremo, Gonzalo Moliner, que declaró que “no es posibles decir a priori si un escrache es o no legal”), las concentraciones ante el Congreso y el Senado o la escalada en fachadas oficiales (como ocurrió con el Palacio de las Cortes). Sanciona el uso de capuchas en manifestaciones, faculta a la policía a establecer “zonas de seguridad” en perímetros urbanos, y habilita a las fuerzas y cuerpos de seguridad a retirar de forma expeditiva vehículos que taponen una vía pública, en caso de que los concentrados desobedezcan la orden de los antidisturbios de despejar la zona. No se citan expresamente, pero todo indica que apunta a impedir tractoradas, marchas de taxistas o de camioneros.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Esta breve descripción de algunas conductas que serán reguladas por esta ley, nos indica que esta “Ley Mordaza”, vuelve a ubicar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de orden público, muy alejado de la concepción democrática y constitucional de la seguridad.

Y no únicamente tiene esta opinión IU, sino que es el propio Consejo de Europa, la institución encargada de velar por el respeto a los derechos humanos en el continente, quien ya calificó el proyecto de la ley de “altamente problemática” la propuesta de ley. Nils Muiznieks, su responsable de derechos humanos, duda de que “estas restricciones sean necesarias en una sociedad democrática” y cree que se debería velar por la seguridad “sin interferir demasiado en la libertad de reunión” y de manifestación.

Otra le más, por tanto, que supone un claro retroceso social, un anacronismo constitucional, un trasnochado concepto de orden público y un claro atentado contra derechos y libertades democráticos, que son encorsetados en procedimientos sancionadores que pretenden impedir la protesta, la crítica y la demostración cívica de desacuerdo político.

La democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, no cercenamiento de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con promover una vida digna, con eliminar las diferencias sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Concluimos, exponiendo que esta Ley, reiterativa en regular conductas que ya tipificaba el código penal, y creadora de un nuevo Estado policial, controlador y limitador de libertades públicas, es inadmisibles en un entorno europeo democrático, que convierte a este país, en una República bananera.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Exigir al Gobierno de la Nación, la retirada inmediata de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Solicitamos un debate consensuado entre todas las fuerzas políticas para la elaboración de un texto que regule la materia de seguridad ciudadana, incluyendo, en el debate así mismo, la Reforma de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, superada y obsoleta en muchos de sus aspectos, así como la Ley Orgánica general penitenciaria. Todo ello, con el objetivo de reformar con carácter integral, todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad que deberá conformar un amplio debate social, enfocado no únicamente desde los tradicionales aspecto reactivos sino y fundamentalmente, preventivos, enfocando el análisis del delito y su contención, como un problema social que abarca variables socioeconómicas y que requiere un amplio trabajo de carácter transversal.

Tercero.- Exigimos la dimisión del Ministro del Interior, impulsor de la presente Ley, cuyos postulados preconstitucionales, son inconcebibles en una democracia, así como por su reiterada disposición de conculcar los derechos humanos, a tenor de la disposición de legalización de las “devoluciones en Caliente” en la frontera de Ceuta y Melilla, contrarias a la normativa internacional y que tratan de manera inmoral e inhumana a numerosos seres humanos en nuestras fronteras y que solo desean una vida mejor.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

En Fuensalida, a 21 de julio de 2015. Fdo: Patricia Ballesteros Sánchez Infantes. Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno procede a votar sobre la procedencia de su debata, siendo el resultado el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno procede a votar sobre la procedencia de su debate, siendo el resultado el siguiente: **8 VOTOS A FAVOR** (7 del grupo municipal PSOE y 1 del grupo municipal IU-Ganemos) y **NUEVE VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PP). En consecuencia, no procede el debate de la moción presentada.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO:

1.- DACIÓN DE CUENTA. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS:

El señor Alcalde da cuenta de las resoluciones dictadas por Alcaldía y Concejales delegados números 442 al 802 correspondientes al corriente año 2015.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Interviene la Sra. Ballesteros, Portavoz del Grupo municipal de I.U.-Ganemos indicando que su Grupo presentó en el Registro, con más de 24 horas de antelación, una serie de preguntas. Las mismas se registraron de entrada al número 4526/2015. Señala al respecto el Sr. Alcalde que no las ha recibido pero que, aún así, al haberse presentado con la antelación suficiente establecida en el R.O.F., procederá a su contestación.

Respecto a las Resoluciones con los siguientes números indica el Sr. Alcalde que se refieren a los siguientes conceptos, puntualizando que, en cualquier caso, como cualquier Concejala, podría pedir información y vista de expedientes:

445: aprobación de facturas correspondientes al mes de abril.

446: anticipo de nóminas a trabajadores.

482: cobro por organismo autónomo.

758: factura de la U.T.E. de la EDAR de Fuensalida, relativa a un incendio que no cubrió el seguro.

769: devolución de garantía a TWIN TELECOM.

530: relativa a pintadas efectuadas por menores de edad, a los que se cambió la multa por trabajos en beneficio de la Comunidad.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
63665B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BA4





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

771: relativa al contrato para la ejecución de las obras de las pistas de pádel. El proyecto puede ser consultado solicitando vista de expediente.

Sobre la pregunta de si se ha hecho algún tipo de mejora/obra en la plaza de toros y, en caso afirmativo, de qué se ha tratado y cuánto ha costado, contesta el Sr. Alcalde que con el personal del Plan de Dinamización Local se ha pintado la pared y los chiqueros y se ha retirado el exceso de arena.

En cuanto a si se están estudiando las cinco propuestas presentadas por el Grupo municipal de I.U.-Ganemos, presentadas por Registro el día 7 de julio de 2015, responde el Sr. Alcalde que sí se están estudiando.

Sigue preguntando la Sra. Ballesteros sobre el estado de negociación con la empresa BELL, indicando el Sr. Alcalde que se ha mantenido con la misma distintas reuniones y que ahora están pendientes de que se les convoque a mantener una reunión con D. Emiliano García Page, al que se le pidió una entrevista a finales del pasado mes de julio.

Toma de nuevo la palabra D^a Patricia Ballesteros, formulando los siguientes ruegos:

- Que en el libro de Fiestas se permita que todos los Grupos municipales, también los de la oposición, incluyan un “saluda”; a lo que responde el Sr. Alcalde que cree que en la reunión de Portavoces celebrada ya contestó el Portavoz del P.P., explicando que son saludas institucionales. La Sra. Ballesteros dice que, efectivamente, se ha comentado esto pero que es algo que se puede cambiar y por eso les gustaría que se tuviera en cuenta este ruego.
- Que se permita grabar y difundir los Plenos, ya que hay sentencias que así lo permiten.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.S.O.E. formulando los siguientes ruegos y preguntas:

- Se adhiere a la petición de la Sra. Ballesteros de incluir saludas de la oposición en el Libro de Fiestas. Todos representan al pueblo y no pasa nada porque así se haga.
- Respecto a los Plenos, comparten la idea de que puedan ser grabado o incluso les gustaría que en la página web del Ayuntamiento, que está desactualizada en ese sentido, se colgaran las Actas de los Plenos, como se hace en otros Ayuntamientos.
- En cuanto a la dación de cuenta solicitan que sólo se envíe en papel al Portavoz de su Grupo y al resto por correo electrónico.
- Sobre la hora de la Comisión Informativa dice que las mismas suelen alargarse y hay quien no puede asistir o estar en su totalidad por obligaciones laborales. Creen que sería un mejor horario el convocarlas a las 8 de la tarde, para que no se den situaciones como la del otro día en el que la Concejala de I.U.-Ganemos no pudo defender sus propuestas al tener que ausentarse por motivos laborales.
- En relación con la solicitud de información que ha pedido o pedirá en el futuro, autoriza a contactar telefónicamente con él al personal del Ayuntamiento a tales efectos; a lo que señala el Sr. Alcalde que las notificaciones no se efectúan por teléfono y que alguna vez que se ha comunicado con él mediante correo electrónico, el Sr. Vera ha manifestado no recibir dicho





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

correo. Insiste D. Santiago Vera en que se le llame y él vendría a recoger la notificación, firmando la misma.

- Alude el Sr. Vera a problemas de olores en la carretera, indicando el Sr. Alcalde que se trata de un problema de los propietarios de los locales que allí existen.

- Respecto a las Mesas de Contratación apunta D. Santiago Vera que habitualmente han venido formando parte de ellas y que, en los últimos tiempos, notan que no se les está dando presencia en ellas. Pregunta por la razón. Contesta el Sr. Alcalde que, últimamente, son funcionarios los que las integran, tal y como permite la Ley, a lo que señala el Sr. Vera que, al estar presididas por un miembro del P.P. se ven con una desventaja al tener menos información de los contratos que allí se tramitan. Piden tener presencia en las mismas, aunque sea testimonial, indicando el Sr. Alcalde que las Actas de las Mesas y demás información se cuelga en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento. Manifiesta el Sr. Vera que no todo está en las Actas, expresando el Sr. Alcalde que, igual que ocurre con los tribunales de selección, con las Mesas de Contratación se ha seguido el mismo criterio de restringir, dentro de lo legal, la participación política. Dice el Sr. Vera que es un tema de transparencia, mientras que el Sr. Alcalde concluye que ellos no tienen ningún interés en participar ni en órganos de selección de personal ni en órganos de contratación porque no tienen ninguna duda de la intachable actuación de los funcionarios del Ayuntamiento.

- Dice el Sr. Vera que su Grupo municipal ha manifestado su voluntad de que se les notifique la celebración de actos institucionales. Les gustaría participar en la actividad municipal. Al respecto, señala el Sr. Alcalde que de todas las invitaciones se da traslado de inmediato a todos los Grupos municipales y a todos los Concejales.

- Solicita el Sr. Vera tener acceso al Registro de entrada municipal, del mismo modo que se le da traslado de las Resoluciones. Contesta el Sr. Alcalde que hay distintas sentencias del Tribunal Supremo que limita este acceso a datos concretos pero no a todo el Registro. Apunta el Sr. Vera que él ha visto sentencias en las que no se da acceso a todo pero que, según informes de la Agencia Estatal de Protección de Datos, sería posible el acceso al Registro de entrada salvo en lo que se refiere a datos personales. Ruega que se acceda a esta petición y se dé acceso al Registro de entrada y al de salida, siempre protegiendo los datos personales.

- Expone el Sr. Vera que les llegan solicitudes por parte de la Asociación de Vecinos de la Villa de Fuensalida y piden que se estudie la posibilidad de darles un espacio. Contesta el Sr. Alcalde que el problema es la escasez de espacio. Cuando han solicitado utilizar la Casa de la Cultura, se les ha dado fecha. Pregunta el Sr. Vera si se les ha cobrado tasa, respondiendo el Sr. Alcalde que no, como el resto de Asociaciones.

- Sobre las mociones que se presentan en Pleno explica el Sr. Vera que creen que se debe consentir que se debata un mínimo democrático. El Grupo municipal del P.S.O.E. va a votar siempre que sí a la urgencia de las mismas, pero con independencia del resultado de la votación se debe establecer por el Ayuntamiento un mínimo. Ruega que las mociones presentadas se puedan debatir. Al hilo de esto, ruega el Sr. Alcalde reciprocidad. Puede producirse una desventaja para el Equipo de gobierno. El P.P. podría presentar como mociones muchos temas sin estudiar en la correspondiente Comisión Informativa. Ruega que esa consideración se tenga también con el Equipo de gobierno. Señala al respecto el Sr. Vera que el problema es que las propuestas de la oposición incluidas en las Comisiones Informativas no pasen a Pleno. Erróneamente, porque pueden pasar con dictamen desfavorable. Si esas propuestas luego no

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94CFC513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

pasan a Pleno y las mociones presentadas en éste no son consideradas urgentes se impide su debate. Insiste el Sr. Alcalde en la reciprocidad. Dice que esto también podría hacerlo el Equipo de gobierno y que, entonces, si quieren, a partir del próximo Pleno el P.P. presenta todo como moción. Pregunta el Sr. D. José Jaime Alonso si esto pasa sólo en el Ayuntamiento de Fuensalida, contestando el Sr. Vera que en otros pasa pero que también hay Ayuntamientos en los que no. Dice que lo que se dirime es que haya posibilidad de debatir y pide que se establezca un mecanismo tácito para que las mociones se puedan debatir o bien que se establezca en un Reglamento Interno de funcionamiento del Pleno. Concluye el Sr. Alcalde que la postura del Grupo municipal del P.P. es que se respete el R.O.F.

Pide la palabra la Sra. D^a Patricia Ballesteros, solicitando adelantar su propuestas en el Orden del Día de las Comisiones Informativas.

- Sigue interviniendo el Sr. Vera solicitando que se dé traslado a todos los Grupos de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local. Dice que últimamente se han celebrado ocho y que no se ha remitido nada. Contesta el Sr. Alcalde que hay instrucciones de trasladar las Actas de las Juntas de Gobierno Local.

- Solicita el Sr. Vera información sobre las negociaciones con otras Administraciones Públicas respecto del asunto de BELL. Contesta el Sr. Alcalde que él también hace un ruego relativo a este tema. El Sr. Vera manifestó su puesta a disposición para las negociaciones que hubiera que efectuar con las instituciones regionales y este Ayuntamiento lleva casi dos meses solicitando una entrevista para tratar este asunto y no tiene respuesta. Además, después de la reunión con el Sr. Vera en la que manifestó aquella puesta a disposición, el Ayuntamiento pidió una reunión con el Director General de Deportes para tratar el tema del cumplimiento del convenio relativo a la piscina cubierta y, desagradable y sorprendentemente el día antes de su celebración tal reunión fue desconvocada. Ruega que para estas dos cuestiones, de vital importancia para Fuensalida, por fin sean recibidos. Si el problema es el signo político del Alcalde de Fuensalida, pide que al menos sea recibido el Director General de BELL.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo municipal del P.P., D. José Jaime Alonso, expresando que estos dos temas no han salido en las redes sociales y que, se trasladan ahora en este Pleno, al ser el cauce adecuado. Lo que interesa es un buen entendimiento con el Gobierno regional en beneficio de Fuensalida. Esto es algo vital para Fuensalida. A través de esa empresa, otras empresas auxiliares pueden conseguir un desarrollo de este pueblo para quince años.

Dice el Sr. Vera que su Grupo municipal ha comenzado preguntando sobre esto porque no tiene información. De la reunión con el Director General de Deportes se enteró porque se dijo en una reunión de asociaciones. Cree que no es el cauce correcto. Debería haber una comunicación más fluida. Tienen que ser rigurosos con los cauces oficiales al igual que con lo que consta en el Acta de este Pleno. El ofrecimiento él lo hizo antes de que se supiera quién iba a gobernar en la Región. Para aclarar cualquier sombra que pueda recaer sobre este Concejal, ahí está el Acta de la sesión constitutiva del Pleno de la Corporación. Cree que el Sr. Alcalde debe informar sobre las gestiones que viene realizando al respecto. Por eso él viene a este Pleno a preguntar, porque no tiene información.

HASH DEL CERTIFICADO:
15B94C8C513ACE94F5D652069A359B4C69BA22EC
6366B317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
10/11/2015
10/11/2015

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARIANO ALONSO GOMEZ
MARGARITA RUIZ PAVON

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC2DDE3CEAF92BDF84BAA





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Interviene el Sr. Alonso Díaz-Guerra aclarando que el tema de la reunión entre el Sr. García Page y BELL se le contó al Sr. Vera en primera persona en una reunión de Portavoces celebrada en junio de este año. Sabiendo de la vinculación y buena relación con el Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha pensaban que era bueno que aquél lo supiera para que la decisión que se adopte al respecto no cambie el criterio de BELL. Por eso es importante que no haya demora, para que ésta no cambie de criterio. De ahí la urgencia en mantener dicha reunión. Cuando BELL decidió que se iba a instalar en Fuensalida, la anterior Presidenta de la Junta dio un sí inmediato poniéndose a disposición de la empresa suiza cuando consideraran oportuno tardó en dar el sí una semana. BELL ya ha dado un paso vital comprando las correspondientes parcelas y lo que necesita ahora es que el actual Presidente de la Junta ratifique lo acordado con anterioridad. Se está hablando de una inversión de 42 millones de euros. No cree que muchas empresas aporten esas cifras y por eso no entiende la demora que se está produciendo. El tiempo que se tarde en fijar esa reunión va en contra de los intereses de Fuensalida. El Equipo de gobierno ha hecho hasta ahora lo que tenía que hacer.

Manifiesta el Sr. Vera que su cargo institucional es ser Concejal del Ayuntamiento de Fuensalida, señalando el Sr. Alonso Díaz-Cardiel que no hace falta tener ningún cargo institucional para levantar un teléfono. Indica el Sr. Vera que se lo están pidiendo hoy, contestando D. José Jaime Alonso que no, que lo pidieron en la reunión de Portavoces a la que se ha referido. Expresa D. Santiago Vera que su ofrecimiento de colaboración es sincero pero que con todos los Alcaldes de la provincia el procedimiento es el mismo. Primero, para una toma de contacto, recibe el Delegado de la Junta. No se ha excluido a nadie y se han mantenido reuniones con Alcaldes de Talavera de la Reina, Toledo, etc. Sigue diciendo el Sr. Alonso Díaz-Guerra que, si quieren, ellos van mañana mismo a ver al Delegado de la Junta, pero que el Director General de BELL no se va a reunir con éste, lo que quiere es una reunión con el Presidente de la Junta.

Interviene el Sr. Alcalde señalando que han pedido una entrevista y ya hace mes y pico que se ha dado la llamada por respuesta.

Interviene el Sr. Concejal del Grupo municipal del P.S.O.E., D. José Luis Castaño, manifestando que pueden contar con el apoyo del P.S.O.E. de Fuensalida para conseguir esa reunión.

Insiste el Sr. Alonso Díaz-Guerra en la importancia de los tiempos, ya que el Director General de BELL tiene la impresión de que hay algún problema.

El Sr. Vera se brinda para hacer lo que humildemente pueda e incluso para acompañar al Equipo de gobierno a la reunión que se mantenga.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Alcalde Presidente declaró terminada la sesión a las veintidós horas de todo lo cual como Secretaria doy fe.

VºBº

El Alcalde Presidente,

La Secretaria General,

Fdo: Mariano Alonso Gómez

Fdo: Margarita Ruiz Pavón

